



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 25-02-2010		ORIGINADO EN: Pichincha	
PROCESO No. 014-2010		CUERPO No. -1- (uno)	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Yolanda Tituana Suarez Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia: Tumbaco	Cantón: Quito	Provincia: Pichincha	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Alexandra Cantos. M.		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE PICHINCHA
ÁREA DE SALUD 21 CALDERÓN

Quito a 22 de febrero del 2010

CERTIFICADO MEDICO

Yo, Dr. Francisco Jaramillo E. medico tratante del Centro de Salud de Calderón, certifico que la Sra. Yolanda Tituaña Suarez, fue atendida en esta unidad operativa, el día 9 de octubre del 2009, la misma que presento sintomatología clínica compatible con influenza por A H1 N1, por lo que se le receto tratamiento farmacológico y aislamiento por el tiempo de 15 días, en el cual se complico con neumonía por lo que amerito reposo por 20 días más, es decir desde el 9 de octubre al 13 de noviembre guardo reposo y aislamiento.

Atentamente,

Dr. Francisco Jaramillo E.

MEDICO TRATANTE CALDERÓN





Quito, 18 de Febrero del 2010
Oficio N° 02-18-02-10-CNE-DPP-S

Señores
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito certificar que el Movimiento Vive, Lista 102, ha presentado en este Organismo Provincial el expediente de gastos de la campaña electoral de las Elecciones Generales del 26 de abril y 14 de junio del 2009 del cantón Quito, provincia de Pichincha, en consecuencia la Tesorera Unica de campaña de la mencionada Organización Política puede solicitar con esta fecha la anulación del RUC de dicha campaña.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



NOTARIA VIGESIMA TERCERA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

18 FEB 2010
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMOTERCERO DE QUITO



Quito, a 09 de diciembre del 2009



Señor Doctor
Arturo Cabrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Reciba el saludo más respetuoso a nombre del MOVIMIENTO VIVE LISTA 102, a la vez me permito, remitir los informes de la Tesorera Unica del proceso electoral de las listas 102 a las Juntas Parroquiales Rurales de las parroquias de NAYON, PUEMBO Y TUMBACO del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, realizadas en el 14 de junio del 2009. Este informe se halla contenido en 10 fojas útiles, que se anexa al presente.

Debo poner en conocimiento que el citado informe no se le pudo presentar oportunamente, ya que la Tesorera se hallaba aislada por mucho tiempo por hallarse con una gripe muy sospechosa.

A fin de que se digna interponer sus mejores oficios ante las Instancias que sean necesarias, para justificar con la citada información, remito lo indicado.

Reiterándole nuestro saludo y consideración más distinguida, me suscribo de usted.

Atentamente,

FREDDIE VEGA
PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO POLITICO VIVE

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 5 Art. 16, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a

23 FEB 2010

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
**SECRETARIA
RECEPCION**

Fecha: 09.12.2009

Hora: 17:00

Recibido en: SEPTIMA?

Enviado a:

GLONIZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR

-4-
Cuatro



Oficio Circ. No. 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010
Quito, 18 de febrero del 2010

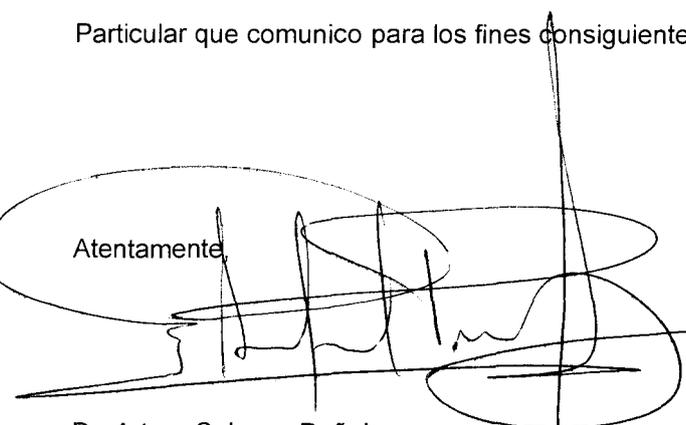
Señora
Yolanda Marlene Tituaña Suárez
**TESORERA UNICA DE CAMPAÑA DEL
MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 102**
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente notifico a usted con el contenido de la Resolución N° PLE-CNE-21-9-2-2010, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 9 de Febrero del 2010.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

UFFPGE/TC/VM 





OFICIO No. 000715

Quito, 10 de febrero del 2010

Señora

YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**TESORERO/A ÚNICO/A DE CAMPAÑA O RESPONSABLE ECONÓMICO DEL MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 102, EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-21-9-2-2010**"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 089-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1706905823**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del Cantón Quito, auspiciados por el Movimiento Vive, Listas 102, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 089-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1706905823**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1706905823**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/jd



The first part of the report is devoted to a general description of the work done during the period covered by the report. It is followed by a detailed account of the work done in the various departments of the Institute. The work done in the various departments is described in detail, and the results of the work are given. The work done in the various departments is described in detail, and the results of the work are given.

The second part of the report is devoted to a detailed account of the work done in the various departments of the Institute. The work done in the various departments is described in detail, and the results of the work are given. The work done in the various departments is described in detail, and the results of the work are given.

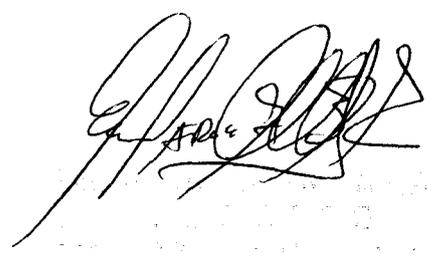
The third part of the report is devoted to a detailed account of the work done in the various departments of the Institute. The work done in the various departments is described in detail, and the results of the work are given. The work done in the various departments is described in detail, and the results of the work are given.

The fourth part of the report is devoted to a detailed account of the work done in the various departments of the Institute. The work done in the various departments is described in detail, and the results of the work are given. The work done in the various departments is described in detail, and the results of the work are given.

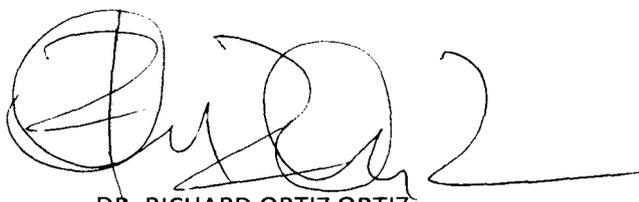
1

[Faint, illegible text from the reverse side of the document]

170690582-3



RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, TRECE MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y NUEVE FOJAS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



- 11 -
0702

OFICIO N° 005-2010-TCE-SG

Quito, 22 de febrero de 2010

Doctor
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En virtud de que la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, será intervenida quirúrgicamente el martes 23 de febrero de 2010, comunico a usted, muy comedidamente, que hasta que se reintegre su titular deberá reemplazarla en sus funciones jurisdiccionales.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

c.c. Ing. Rubén Maldonado Martínez

Director Administrativo Financiero (E)

/pb.



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO

23/02/10
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

23-02-10
12h09
D.E. Jol Hoya
MUG

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZONamiento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
3 de Marzo 2010
Quito
SECRETARIO GENERAL



- 12 -
doce

MEMORANDO 042-P-TCE-2010

Archivar
23.02.10

R. Ortiz

DE : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

PARA : Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA

C.C. : **SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS**
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Jorge Moreno Yanes

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Ing. Rubén Maldonado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

ASUNTO : ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA : Quito, 22 de febrero de 2010

En razón de que debo someterme a una intervención quirúrgica, el día martes 23 de febrero de 2010, encargo a usted la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure mi ausencia. Oportunamente presentaré el respectivo certificado médico.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

pj

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico

Quito, 23 de febrero de 2010

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 23/02/2010
Hora: 9:52
Recibido por: [Signature]
Firma: [Signature]



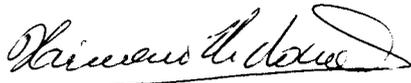
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 13 -
hecho

Causa No. 014-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo de 2010, las 12h25.- El día jueves veinte y cinco de febrero de dos mil diez, a las once horas, trece minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en diez fojas, el recurso de apelación presentado por la ciudadana YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUÁREZ en contra de la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010, del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copias certificadas del expediente íntegro y que hace relación al juzgamiento de las cuentas de campaña -2009- de la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de los candidatos del Movimiento VIVE, listas 102, a las dignidades de juntas parroquiales rurales de Nayón, Tumbaco y Puenbo del cantón Quito, Provincia de Pichincha. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la compareciente al Dr. Patricio Baca Castro en calidad de abogado defensor, así como el casillero judicial No. 4068 del Palacio de Justicia de Quito. Se recuerda a la recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Ximena Endara Osejo
PRESIDENTA TCE (e)


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

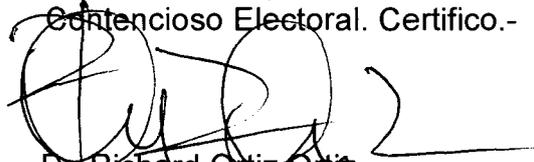

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ(S) TCE

Lo certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cuarenta y tres minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3-ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

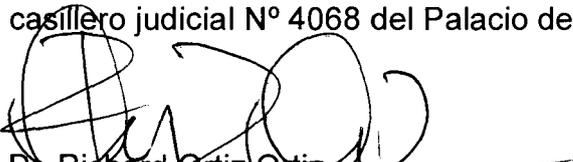
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral.

Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez en el casillero judicial N° 4068 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con seis minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 03 de marzo de 2010.

Of. N° 029-2010-TJ-SG-TCE.

Licenciado

• Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

2010 MAR 03 P 2:52

2010 MAR 03 P 2:52

Campaña
SECRETARÍA GENERAL

- 10 -
Cartera

Dentro de la Causa No 014-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo de 2010, las 12h25.- "... **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copias certificadas del expediente íntegro y que hace relación al juzgamiento de las cuentas de campaña -2009- de la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de los candidatos del Movimiento VIVE, listas 102, a las dignidades de juntas parroquiales rurales de Nayón, Tumbaco y Puembo del cantón Quito, Provincia de Pichincha...". CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.F). Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.

[Firma]
Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General TCE

OFICIO No. 1150

Quito, 5 de marzo del 2010

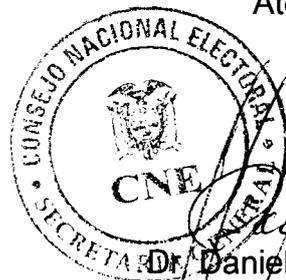
Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 029-2010-TJ-SG-TCE, recibido en esta Secretaría General el 4 de marzo de 2010 a las 14h52; y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente de la señora Yolanda Marlene Tituaña Suarez, con cédula de ciudadanía No.1706905823, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puenbo del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Vive Listas,102, constante en CINCUENTA Y SEIS (56) fojas, con el objeto de que se incorpore dentro de la causa 014-2010, que tramita dicho Tribunal.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Daniel Argudo Fesántez
Dr. Daniel Argudo Fesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISIETE HORAS, CINCUENTA Y UN MINUTOS.- CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Ortiz Ortiz', written over a printed name.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



16
diez y seis 0000010

(conc)

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



OFICIO CIRCULAR N° 020-DFFP-CNE-2009
Quito, 16 de junio de 2009

Señores Directores
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
Presente.-

Señores Directores:

Adjunto al presente remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores les fue remitido por la Secretaría General.

Atentamente,


Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RECIBIDO
18.06.2009
9H00
SECRETARÍA
CNE

18.06.2009
9H00
SECRETARÍA

H. Ocas



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



**PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA - ELECCIONES
GENERALES 2009**

PLAZOS

- El Tesorero Único de Campaña que representó únicamente a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, electas el 26 de abril de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACION, AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

27 DE ABRIL DE 2009

25 DE JULIO DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

26 DE JULIO DE 2009

24 DE AGOSTO DE 2009

- El Tesorero Único de Campaña que, a más de representar a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, **REPRESENTÓ TAMBIÉN A LAS DIGNIDADES DE PARLAMENTARIOS ANDINOS Y/O MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**, electas el 14 de junio de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACION, AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

15 DE JUNIO DE 2009

12 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

13 DE SEPTIEMBRE DE 2009

12 DE OCTUBRE DE 2009



Art. 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009

El expediente de cuentas debe ser presentado por el Tesorero Único de Campaña, con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos **ORIGINALES**, debidamente foliados, previo a su entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral, según el caso. El expediente será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, tesorero único de campaña y las dignidades a las que éste representó.

Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral de la Propaganda Electoral

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, serán las únicas responsables de recibir el expediente de liquidación de fondos de campaña, quien verificará y foliará toda la documentación entregada por los sujetos políticos.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA UNA VEZ LIQUIDADAS SUS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

El artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el expediente de cuentas contendrá **OBLIGATORIAMENTE** en orden secuencial, la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral **por cada dignidad** a la que represente el Tesorero Único de Campaña, suscrito por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Único de Campaña y el contador autorizado, el cual contendrá una certificación de que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el balance general, el estado de resultados y todos los documentos de soporte contable;
- b) Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura, la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;
- d) Balance General con información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación,



REPÚBLICA DEL PARAGUAY

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas. Deberá llevar la firma de responsabilidad de un contador autorizado y del Tesorero Único de Campaña;

- e) Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas;
- f) Libro diario que cubra igual periodo;
- g) Libro mayor general y anexos a los estados financieros;
- h) Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados;
- i) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- j) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- k) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- l) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- m) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- n) Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- o) Listado completo con el detalle de los aportantes; y,
- p) Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.



-4-
cuatro

19 -
00110008

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL**



1
TR
COM

OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009
Quito, 20 de octubre de 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECEBIDO: *Kosquina Cal*

FECHA: 20 - Oct - 2009

HORA: 17H30

ASUNTO: Expediente

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL**



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL**



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

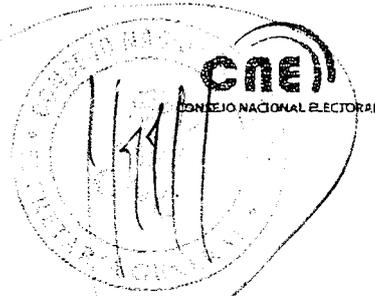
Dr. Richard Ortiz Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**





REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de fiscalización del
financiamiento político**



MEMORANDO N° 372-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Finalización del plazo de presentación de cuentas de campaña

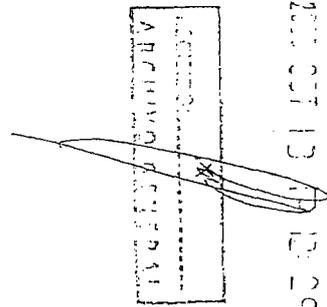
FECHA: 13 de Octubre de 2009

Señor presidente por medio de la presente me permito informar a usted y por su digno intermedio a las señoritas Consejeras y señores Consejeros lo siguiente:

De acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que, salvo su mejor criterio, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, de acuerdo al texto que me permito adjuntar.

Atentamente,

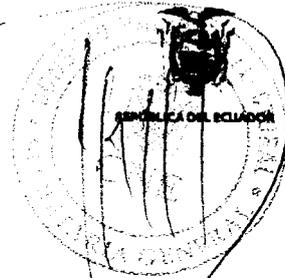
Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



2009 OCT 13 11:29

Dr. Córdor Paucar

Adjunto: Lo indicado.



OFICIO CIRCULAR Nº 000454

Quito, 16 de octubre del 2009

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

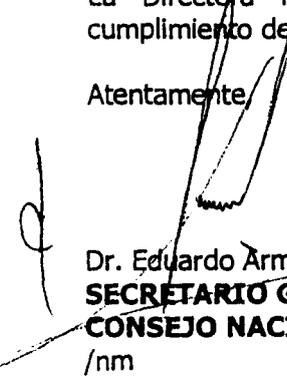
Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

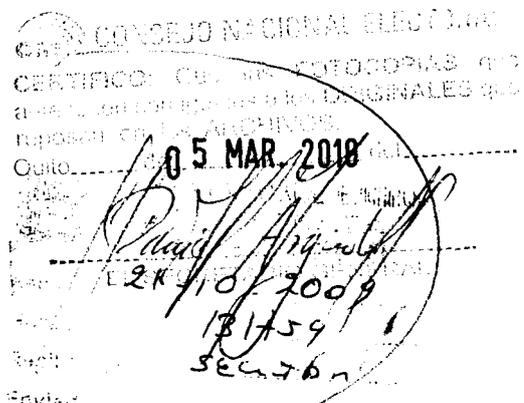
Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Vilalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm





Secretaría General

-8
echo

-23
veintitres

00000015



NOTIFICACIÓN No. 0003537

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 16 de octubre el 2009

*Conto + favor
entregar una copia
de la DFFP
10*

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

[Handwritten signature]

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
DFFP	
Fecha:	19-10-09
Hora:	11:18
Recibido por:	CLARA

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

-9-
nueve

-24-
veinticuatro

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico.
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
anexo son iguales a los ORIGINALES que
reposit en el ARCHIVO.
Quito, 05 MAR. 2010

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO GENERAL



- 10 -
dfez

- 25 =
veinticinco

0010017

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

MEMORANDO Nº 388-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Notificación a Tesoreros Únicos de Campaña.

FECHA: 19 de Octubre de 2009.

Cesta
ARCHIVO GENERAL

Mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones efectuadas el 14 de Junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se dispuso además que el Director de Comunicación Social, publique la resolución antes citada en el Diario La Hora, de circulación nacional, sin embargo por información del departamento de publicaciones del diario antes mencionado se indica que la circulación de ese medio de comunicación escrito es en doce provincias del país.

Por lo expuesto, señor presidente salvo su mejor criterio y el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, me permito solicitar que la publicación que se va a efectuar en el diario La Hora, también se la realice en los diarios El Comercio y El Universo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

- 01 -
cne

- 26 -
veintiseis 0000018

NOTIFICACIÓN No. 0003551

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTORA FINANCIERA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 21 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendariz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendariz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE LAS FOTOCOPIAS QUE

SE ENVIARON A LOS DIARIOS LA HORA, EL COMERCIO Y EL UNIVERSO

EL DIA 21 DE OCTUBRE DEL 2009

05 MAR. 2010

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DFFP
Fecha: 21-10-09
Hora: 15:48
Recibido por: C.A.M.
RECIBIDO

OFICIO CIRCULAR N° 000458

Quito, 21 de octubre del 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

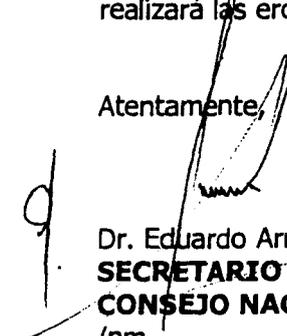
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

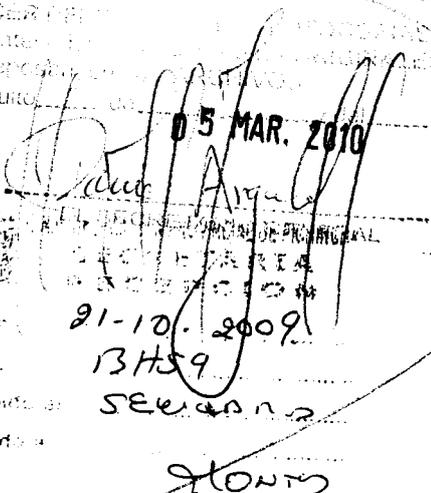
Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



RECEIVED
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
QUITO

05 MAR. 2010



Fecha: 21-10-2009
Hora: 13H59
Recibido por: SEURANA
Entregado a: 

-13-
Trece

-28-
veintiocho

0000019



**Dirección de FISCALIZACIÓN del
Financiamiento Político**



OFICIO CIRCULAR N° 031-DFFP-CNE-2009
Quito, 23 de octubre de 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES
Ciudad.-

Señores Directores:

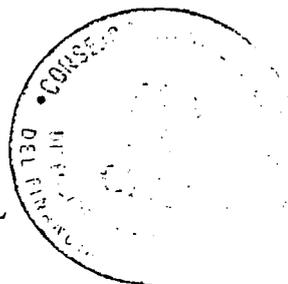
Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente,


Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

cs



27-10-2009
151789
S. E. C. N. E.

Diario: La Hora
Fecha: 22 de Octubre 2009.

15-
quince

30-
triento

0000021



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CÓNSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dado: El Comercio 2009 -14-
Fecha: 22 de Octubre 2009

29
Seminario QUITO 2009



DECRES-14-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

QUINCEAVES

Que, el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es regular la campaña y el gasto electoral, conocer y recibir sobre las cuentas que presenten los candidatos y los partidos políticos, y designar forma en el numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 30 del Reglamento Electoral establece los ingresos de la Fundación Electoral para que cubra los gastos de la Organización Electoral, la Propaganda Electoral y en las demás leyes conexas, sean presentadas o otorgadas por el Gobierno de la República, el Poder Judicial y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además establece que el artículo 29 del Reglamento Electoral dictan las normas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento electoral de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control de Gastos Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley Orgánica, no tiene responsables del manejo económico de la campaña electoral que no haya consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirá para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesoro Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterio, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifica.-

Dr. Eduardo Armentáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Diario: EL UNIVERSO
Fecha: 22 de Octubre 2009

-16-
discusión

31-
chequeo y uno
00+0022



PLE-CNE-5-16-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre los recursos que presentan las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma, en el numeral 4 de la misma Constitución, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Elecciones, dentro de las funciones de la Función Electoral para que aplique toda la disposición constitucional, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes que correspondan, dentro de su competencia, la Función Electoral del Ecuador y el Consejo Nacional Electoral del proceso electoral, en el numeral 24 de la misma Constitución, las competencias de los órganos electorales para emitir las aplicaciones del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 17 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a los dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Ecuador, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a los dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

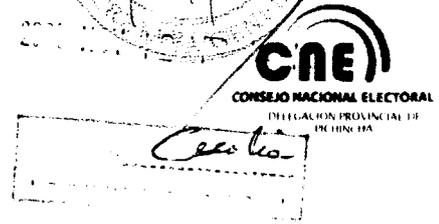
Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales electivas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que correspondiere;

Se mantendrá vigente el presente Decreto hasta que se cumpla con lo establecido en el numeral 24 de la Constitución del Ecuador, Carta Magna del Ecuador.

(Para conocimiento

*Al -17- un
diecisiete
12-11-09*

*32 - treinta y dos
00110024*



OFICIO No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009
Quito, 12 de noviembre del 2009

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su Despacho

Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y Propaganda Electoral, concordante con el Art. 163 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones del 14 de junio del 2009, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; adjunto se servirá encontrar el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político – Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado.**

Hago propicia la ocasión para expresar a usted mis sentimientos de alta consideración y respeto.

Atentamente

[Handwritten signature]



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DEL CNE-DELEGACION
PROVINCIAL DE PICHINCHA.

AC/mt.



Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09
Quito, 16 de noviembre del 2009

-18-
diecacho
CNE
Político
Cuenta
0000042
33
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA
SECRETARIA GENERAL

Lcdo.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: "el Tesorero Único de Campaña que haya presentado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto de sufragio; si el mismo, adicionalmente represento a, las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio" (lo subrayado es mio.)

El artículo 32 de la Ley orgánica de Control y Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibidem, hubiere responsables de manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos lo requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contando desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentados las cuentas antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta resolución, para que presenten las referidas liquidaciones del gasto electoral ante el Concejo Nacional electoral o en la delegación Provincial que corresponda.

Con estos antecedentes; y, una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, si usted Señor Presidente y las señoritas y señores Consejeros lo estiman pertinente, dispongan el trámite respectivo para la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Adjunto: carpeta foliada de la 1 a la 223, listado de TUC que no presentaron cuentas de campaña, copias de los formularios de inscripción cedula de identidad y nombramiento del TUC por parte del Sujeto Político, calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros Únicos de Campaña, informe de la UFFPGE, copias de las notificaciones al Concejo Nacional Electoral y prensa.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
OFFICE
Fecha: 20-11-09
Hora: 10:11
Recibido por: CAM
RECEBIDO

Quito N35-227 e Ignacio San María
Comunador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

24 NOV 2009
Cecilia
15:32 PM

0000044

-20-
Jante

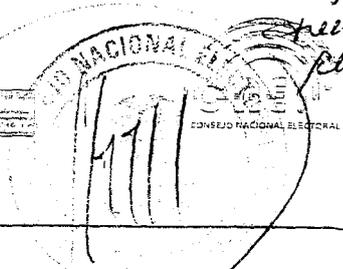
131
ciento treinta y un
-35
ciento pen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009
REGISTRO DEL TESOERERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ...
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESOERERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

YOLANDA MARLENE TITUCANA SUAREZ
NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA N°: 170690582-3

CERTIFICADO DE VOTACION N°: 097-0125

DIRECCIONES:

DOMICILIO: CALDERON

OFICINA DE CAMPAÑA: CALDERON - PARANORTE Y S.M. GUARDETES SECUNARI

E-MAIL: yolitasuarez@yolita.com

6018649
CODIGO - 2827711 NUMERO DE TELEFONO
CODIGO - 2827711 NUMERO DE TELEFONO
CODIGO - 09-7373116 NUMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDAD(ES): ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PREFECTO (A) Y VICEPREFECTO (A) ALCALDE (SA)
CONCEJALES URBANOS CONCEJALES RURALES JUNTAS PARROQUIALES RURALES
TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA RURAL: TUMBACO - NRYON - PUEBLO

MOVIMIENTO VIVE
NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, MOVIMIENTO POLITICO O ALIANZA

LISTA N°: 102

DIRECCION: AV. ELOY ALFARO Y CARRERA DE VILLARICA

CODIGO - 6018649 NUMERO DE TELEFONO

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de PICHINCHA del Consejo Nacional Electoral.

Certifico que el señor(a) Yolanda Marlene Titucana Suarez

ha sido designado(a) por Movimiento Vive. Lista 102

como Tesorero(a) Único de Campaña - consecuentemente queda acreditado(a) en esta Delegación



[Handwritten Signature]
FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

LUGAR Y FECHA

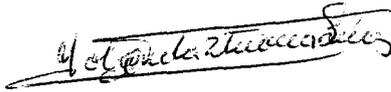
NOTA:

- Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
- En caso de necesitar mas espacio para el ítem 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

4.- ACERTACION DE LA DESIGNACION DE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

Yo, SOLANDA MARLENE TITUANA SUAREZ
NOMBRES Y APELLIDOS

portador de la cédula de ciudadanía N°: 1706905823, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero(a) Único de Campaña.



FIRMA TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

5.- NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOGPE.

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de _____ del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor(a) _____

ha notificado a esta Delegación Provincial el cumplimiento de los siguientes requisitos:

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN:

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°: _____

_____/_____/_____
DIA MES AÑO

2. Apertura de cuenta única bancaria electoral _____

_____/_____/_____
DIA MES AÑO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CTA. CTE	CIUDAD

3. Apertura de los libros contables _____

_____/_____/_____
DIA MES AÑO

Por lo tanto se encuentra facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral.

 LUGAR Y FECHA

 FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

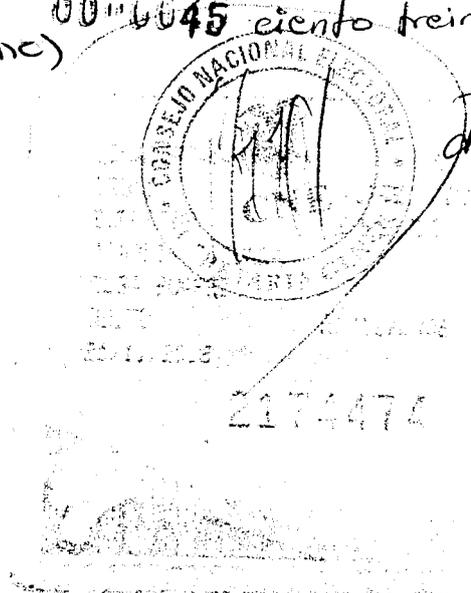
-21- 0000045 ciento treinta y dos
(ciento y once)

132

36-
ciento tres

TITUANA SUAREZ YOLANDA MARLENE
 PICHINCHA FELIX JONLEFON
 09 JULIO 1991
 097-0125 1706905823 F
 PICHINCHA QUITO
 SUAREZ SUAREZ 1991

Yolanda Suarez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 20-ABRIL-2009

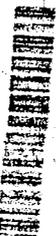
097-0125 NUMERO 1706905823
 CEMRA

TITUANA SUAREZ YOLANDA MARLENE

PICHINCHA
 PICHINCHA
 PICHINCHA
 PICHINCHA

QUITO
 QUITO
 QUITO
 QUITO

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



-22-00110046
(Veinte y dos)

133
ciento treinta y tres
-37-
ciento treinta y siete
preto

Oficio No. 6-vive
Quito, 22 de mayo de 2009

Señor
Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
Presente.-

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo de todos quienes hacemos el Movimiento VIVE. El motivo de la presente, es para comunicarle que en Asamblea Ordinaria de nuestra organización política, realizada el 19 del presente mes y año, se decidió nombrar a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suarez, como TESORERO DE CAMPAÑA para las siguientes dignidades:

- Juntas Parroquiales de Tumbaco, Nayón y Puembo; jurisdicciones en las que el Movimiento Vive participa sin ninguna alianza política.

Adjunto a la presente, se servirá encontrar el respectivo nombramiento y las copias de cédulas de la mencionado señora.

Finalmente, debo manifestarle que en el resto de Parroquias Rurales del cantón Quito nuestro Movimiento participa en alianza con el Movimiento Municipalista; razón por la que se inscribirá o se ratificará al Tesorero de Campaña por parte del Representante Legal de dicha organización política.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

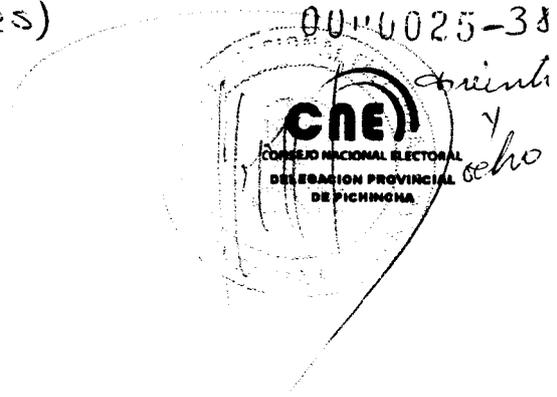
Frédie Vega León
PRESIDENTE VIVE

Avenida Eloy Alfaro y Gaspar de Villarreal
Telf. 6018649
Quito-Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR

-23-
(Cuanto y Tres)



Oficio No. 01-11-11-09 -UFPGE
Quito, 11 de noviembre del 2009

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera.
**DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DEL 2009, para su conocimiento y fines consiguientes.

INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009.

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución del Pleno No. PLE-CNE-31-13-1-2009, el Consejo Nacional Electoral, faculta a cada Delegación Provincial para que conforme el Equipo de Trabajo para que realice el examen de las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, y todas las actividades tendientes al control del Gasto y Propaganda Electoral de las elecciones 2009. Al respecto la Delegación Provincial de Pichincha instituyó este equipo el 16 de febrero del año en curso, el mismo que ha trabajado en las funciones establecidas; motivo por el cual, adjunto el informe referente a la presentación de cuentas de los Sujetos Políticos participantes en el proceso eleccionario del 14 de junio del 2009.

INFORME

Como es de su conocimiento según lo estipulado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso mencionado, concomitante con los Art. 161 y 162 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables correspondientes al proceso electoral de los Sujetos políticos participantes el 14 de junio, vencía el lunes 12 de octubre del 2009; por lo cual con Oficio Cir. No. 039-07-10-09-UFPGE, del 7 de octubre del año en curso se notifico vía casillero electoral, recordando a los Tesoreros Únicos de campaña de Pichincha el plazo mencionado.

Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso mediante las Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, notificar por la prensa y conceder 15 días de plazo adicionales a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron el 14 de junio, para que presenten los expedientes del gasto electoral, el mismo que venció el 6 de noviembre del año en curso.

Por su parte la Delegación de Pichincha a través de la Unidad de Fiscalización mediante Oficio Cir. No.078-29-10-09, de fecha 29 de octubre, volvió a recordar a los TUC, que el segundo y último plazo se vencía el 6 de noviembre del 2009.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



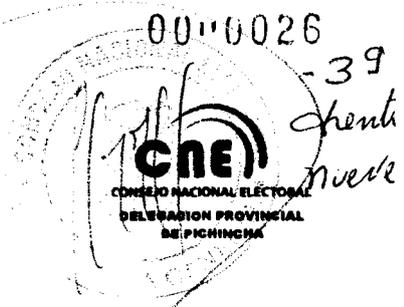
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE FICHINGA

Por lo anterior, y en vista de que los plazos para la presentación de cuentas han vencido, adjunto sirvase encontrar el detalle de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista.

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista
1	Fernando Mauricio Villacis Cadena	0910756139	Partido una Nueva Opcion Uno	1
2	Sara Muñoz Navas	0501380877	Sociedad Patriótica 21 Enero	3
3	Luis Alberto Egas Santeli	1702533991	Unidad Demócrata Cristiana	5
4	Yuliana Paola Triviño Choez	924760838	Partido Renovador Institucional Acción Nacional - PRIAN	7
5	Ernesto Benigno Araujo Tapia	1701377606	Izquierda Democrática	12
6	Rosita Piedad Viteri Barba	1704784683	Izquierda Democrática	12
7	Santiago Daniel Mayorga Ortega	1713449336	Movimiento Conciliación Nacional	25
8	Marcelo Redin Beltrán	1707380521	Movimiento Honradez Nacional	27
9	Ana Cristina Rojas Quinatoa	1717936205	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
10	Damiann Gustavo Lopez Gomez	1600372898	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
11	Lenin Alberto Morales Pozo	1713147260	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
12	Juan Martin Barba Rivadeneira	1706489737	Movimiento Tierra Fértil	39
13	David Esteban Beltrán Aguirre	1714064308	Concentración Nacional Democrática	51
14	Lorgia de Jesús Guaycha Sandoya	1103040992	Movimiento Alternativa popular	61
15	Eddy Fernando Ruiz Mendoza	1712869716	Movimiento Cambio y Acción	62
16	Raquel Itamar Jaramillo Merino	1103474613	Movimiento Renovador San Miguel de los Bancos	63
17	Gilbert Lysander Trujillo Villavicencio	1710488980	Movimiento Pueblo Nuevo Cantón Mejía	64
18	José Ricardo Cabezas Chico	1704874476	Movimiento Frente Patriótico Cayambeño	66
19	Félix Rodrigo Villacis Carrera	1707988471	Movimiento Acción Ciudadana	71
20	Silvia Alejandra Marin Castro	1714163332	Movimiento de Integración y Desarrollo MID	76
21	Gladys Janeth Rosero Perez	1712195153	Pacto Solidario Humano y Productivo	101
22	Washington Arnulfo Morales Mora	1710423698	Movimiento Juventud Calacaleña Listas	103
23	Adriana Mercedes Chipantasig Amagua	1718453812	Movimiento Frente de Integración Comunitaria	107
24	Henry Geovanny Herrera Ormaza	1719156620	Gualanos al Cambio	109
25	Marco Vinicio Navarrete Torres	1703247500	Movimiento de Unidad Puellareña	111
26	Sara Elizabeth Enriquez Sigüencia	1719355214	Movimiento Organización Ciudadana de San Antonio	113
27	Ana Danila Narvaez Rodriguez	1711843696	Movimiento Fuerza Innovadora Nacional	116
28	Carlos Fernando Bolaños Flores	1713900841	Movimiento Latinoamericano de Renovación Procesal	117
29	Angel Leonardo Morales Proaño	1715039523	Movimiento Acción Horizonte	120
30	Maria Rosa Esther Collaguazo Narvaes	1707466973	Movimiento Independiente Unidos por el Cambio	122
31	Hector Renan Morales Duran	1707394787	Movimiento Alangasi	126
32	Juan Javier Jara Galarza	1802933753	Movimiento Independiente Tandapi	132
33	Wilson Medardo Perez Cano	04 00590626	Movimiento Independiente Vanguardia	134
34	Janina Nataly Romero Saavedra	1718653684	Movimiento Socialdemócrata	136
35	Luis Salvador Sinailin Peralta	1713899753	Movimiento de Integración Parroquial	129-24
36	Esmeralda Narcisa Aldas Freire	1713217899	Partido Socialista Frente Amplio / Mov. Pod.Civ	17-32



-24-
(cuante y cuatros)



Y los Tesoreros Únicos de Campaña que **NO HA ENTREGADO EL EXPEDIENTE CONTABLE**, en el plazo estipulado:

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18
4	Luis Cisneros	1715487706	Movimiento Patria Activa i Soberana	35
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79
11	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movimiento Independientes Integración y progreso	104
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105
14	Carmen Luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106
15	Maria Zaffro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movimiento de Participación Calacali	124
23	Mirian del Carmen Guachamin collagua	1712043304	Movimiento revolucionario de Integración Pifeña	125
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quince Vision de Progreso	127
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Politico Tejiendo Futuro	128
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de acción Guayllabamba	130
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131
28	Monica Talia Cedeño Chinga	1303979817	Acción Participativa Ciudadana	133
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de Integración y Transformación Social	151
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ ID	3/12
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0 501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72
34	Olga Maria Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29-50
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67

Por lo expuesto, sugiero salvando su mejor criterio, que se remita la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de los expedientes de cuentas, al Pleno del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y

Propaganda Electoral concomitantemente con el Art. 163, de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que estipula lo siguiente: "Finalizado dicho plazo, a los Tesoreros Únicos de Campaña que no haya presentado sus cuentas, el Organismo Electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los Órganos Directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".
(El subrayado es mío)

Atentamente,



Ing. Thalia Correa Vivanco.
**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL
FINANCIAMIENTO POLITICO- GASTO ELECTORAL**



 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION

Fecha: 11 de octubre 2009

Hora: 15:00

Recibido en: La Dirección

Enviado a:



- 25 -
(cuenta y cinco)

- 40 -
cuentas

Plazo maximo para presentacion cuentas TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA QUE NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS



De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Fecha: martes, 06 de octubre de 2009 22:40:16

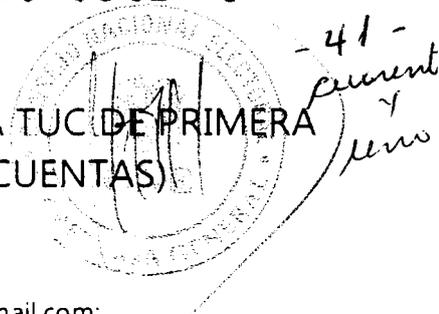
Para: ldamiann@hotmail.com; cris.-09@hotmail.com; movimiento_upd@yahoo.es; movimientociudadanopuertoquito@hotmail.com; deporquito@yahoo.com; lepacif@hotmail.com; marcklean5@yahoo.com; sary_071408@yahoo.com; pame113@hotmail.com; jacqalex12@hotmail.com; patyperezs@hotmail.com; mayorga.luis@gmail.com; svpff@yahoo.com; edwinyanez@jmradio.net; segundopilca@hotmail.com; silvimarincaastro@hotmail.com; pazrobalino@equitax-ec.com; ngallegosm@hotmail.com; eddy.ruiz2008@gmail.com; henrypaz84@hotmail.com; raquel_camp_13@hotmail.com; redinautomotriz@hotmail.com; pame10nena@yahoo.com; cotopaxi1978@hotmail.com; gorkibm@gmail.com; wgcarrera_l@hotmail.com; villacisf@yahoo.com; maldonadogonzalez@hotmail.com; adrian1@hotmail.com; santiagomayorga1@hotmail.com; ingwilsoncp@hotmail.com; jcabezasc4@hotmail.com; mariofa_us@yahoo.com; cadenacolor@gmail.com; franciscoavila@cne.gov.ec; manalista14@hotmail.com; martharojas02@yahoo.com; rosita192@yahoo.es; davidesteban_beltran@yahoo.com; aloncoral@hotmail.com; fenacomia@yahoo.es; pedro.alberca@hotmail.com; info@europarts-service.com; ytrivino@admisa.net; raquelitamarjm@yahoo.com; felitorodrigo@hotmail.com; verito1809@hotmail.com; vhpp@hotmail.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Discover the new Windows Vista Learn more!

PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION DE CUENTAS PARA TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS)



Thalia Correa (thaliacovi@hotmail.com)

Fecha: martes, 06 de octubre de 2009 22:41:27

Para: movimientoac@yahoo.es; fabricio_condor@hotmail.com; pviteri58@hotmail.com; rosariotrujillo23@yahoo.com; jimmycisneros@hotmail.com; jouezadag@yahoo.es; heraldo_1975@hotmail.com; vicherreran58@gmail.com; janyjcp@hotmail.com; bayardol@hotmail.com; msilvamoimpro@hotmail.com; agosto_arias@hotmail.com; ing_misaekabas@hotmail.es; jimmy_micolta@hotmail.com; fenacomia@yahoo.es; alpeb2001@hotmail.com; diego_torres22@msn.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Explore the seven wonders of the world Learn more!



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 27 -
veinte y siete



Oficio Circ. No.039- 07-10-09-UFFPGE
Quito, 07 de octubre del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 " El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la perdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**



UFFPGE/TC

-28-
cuenta y ocho

0000031 77

setenta y siete



43-

cuarenta y tres

RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thaila Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00 .- CERTIFICO.-

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO





29 - 44 - cuarenta y cuatro
(cuarenta y nueve) 00-6638



Se publican
Jueves 22 de octubre
a las 15:43
plazo el 5 de
para que la
TUC entregue
los expedientes
2 de octubre

MEMORANDO No. 07-19-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: DR. PAVEL ROBLES E ING. THALIA CORREA
ASESOR JURIDICO Y AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 19 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 454, de 16 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Mónica A.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION

Fecha: 19 - Octubre - 2009

Hora: 15:43

Recibido en: Gasto Electoral

Enviado a: [Signature]



30-
Treinta

45-
cuarenta y cinco
0000034



Handwritten signature

MEMORANDO No.04-22-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: ING. THALIA CORREA
AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 22 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 458 de 21 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Handwritten signature of Edmo Muñoz Barrezueta

Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mónica A.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION**

Fecha: *22- Octubre - 2009*

Hora: *16:01*

Recibido en: *Gasto Elec pro/*

Entregado a: *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

-31-
(Presentaciones) - 46-
0000028
Cuentas x ASES



Oficio Circ. No. 078-29-10-09-UFFPGE
Quito, octubre 29 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por tanto, el plazo máximo para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, el 6 de noviembre del 2009, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalia Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**
UFFPGE/TC



- 32 -
(Apeintado y dos)

00000029
47
Escriba
Punto

RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE del 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalfá Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Plazo para la presentación de los expedientes cuentas, fueron notificados a los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 29 de octubre del 2009, a las 14H00.- CERTIFICO.-



M. Muñoz -
Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

0000027 48
 present
 Votos
 274
 Dicho
 EL CON

(Treinta y Tres)



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en la Calle Iñaquito N35-227 e Ignacio San María, la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1	REPRESENTANTE LEGAL	CANDIDATOS PRINCIPALES Y SUPLENTE
1.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14	Jaime Bowin Andrade	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
2.	Movimiento Popular Democrático	15	Gustavo Terán	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales
3.	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakuti Nueve País	18	Manuel Castillo	Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
4.	Movimiento Patri Altiva I Soberana (Pescado)	35	Eduardo Paredes	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
5.	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53	Ramiro Oviedo C.	Miembros de Juntas parroquiales
6.	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Patricio Avilés Miranda	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
7.	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65	Juan Cevallos Mejía	Alcalde, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
8.	Movimiento Frente Rumiñahui Unido	69	Segundo Cruz Chamorro	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
9.	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70	Raúl Sánchez	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales rurales
10.	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	René Aguirre	Alcaldes y Concejales y Juntas parroquiales
11.	Movimiento Vive	102	Fredie Vega León	Miembros de Juntas Parroquiales
12.	Movimiento Independiente Integración y Progreso	104	Freddy Arias	Miembros de Juntas Parroquiales
13.	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguña	105	Rosa Adriana Velásquez	Miembros de Juntas Parroquiales
14.	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106	Patricio Sánchez Marchena	Miembros de Juntas Parroquiales
15.	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña	108	Arturo Romero Cox	Miembros de Juntas Parroquiales
16.	Movimiento Libertad y Trabajo	110	Patricio Palomique	Miembros de Juntas Parroquiales
17.	Movimiento Renacer Parroquial	112	Nelson F. Cornejo T.	Miembros de Juntas Parroquiales
18.	Movimiento Nueve Esperanza (Pacto)	114	Egnita Noemí Coronel	Miembros de Juntas Parroquiales
19.	Movimiento Rural Metropolitano	118	Juan Hinojosa	Miembros de Juntas Parroquiales
20.	Movimiento San antonio Unido	119	Edgar Adrian Moreno Ruffino	Miembros de Juntas Parroquiales
21.	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	121	Luis Peralta U.	Miembros de Juntas Parroquiales
22.	Movimiento de Participación Calacalí	124	Mauricio Calahorrano Silva	Miembros de Juntas Parroquiales
23.	Movimiento Revolucionario de Integración Píñera	125	Mentor Vaca	Miembros de Juntas Parroquiales
24.	Movimiento Quinche Visión de Progreso	127	María Calota Condé Jáuregui	Miembros de Juntas Parroquiales
25.	Movimiento Político Tejiendo Futuro (Guangopolo)	128	Segundo Jorge Iza Chalco	Miembros de Juntas Parroquiales
26.	Movimiento de Acción Guayllabambaña	130	Diana Almaché	Miembros de Juntas Parroquiales
27.	Fuerza Machingal Dignidad y Trabajo	131	Miguel Viscarín Reinoso	Miembros de Juntas Parroquiales
28.	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag)	133	William Adán Peralta Mariscal	Miembros de Juntas Parroquiales
29.	Movimiento Checa Independiente (Checa)	135	Santiago Fernando Pacheco Guerra	Miembros de Juntas Parroquiales
30.	Movimiento de Integración y Transformación Social	151	Fernando Chamba	Concejales Urbanos, Rurales y Miembros Junta parroquial de Pomaspul
31.	Alianza PSP / ID (Pedro Moncayo)	3 / 12	Fausto Cobo / Eduardo Prócel	Alcalde y Concejales Urbanos, Rurales y Miembros de la J. Parroquial de Machingal, Tupigachi, Toachi y La Esperanza
32.	Vive (Juntas Parroquiales del Cantón Quito)	24 - 102	Héctor Jácome / Fredie Vega L.	Miembros de Juntas Parroquiales
33.	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24 - 72	Manuel H. Carrera P.	Miembros de la Junta Parroquial de Cotogchoa
34.	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29 - 50	Martha Bucaram / Eduardo Delgado	Miembros de la Junta Parroquial de Puembo
35.	Concentración Cívica Cayambeña	3 - 12 - 67	Fausto Cobo / Eduardo Prócel / Bayardo Castro	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales de Ascúzubi y Cancagua

Se recuerda, a los REPRESENTANTES LEGALES Y CANDIDATOS antes referidos, que de no darse cumplimiento al plazo establecido anteriormente, se solicitará, se apliquen las sanciones estipuladas en Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que consisten en: para el Sujeto Político, el no tener actuación política alguna en el próximo proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y, para los candidatos según el Art. 145 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, el no reportar el gasto electoral implica: la destitución del cargo de las dignidades electas; y, si el infractor no fuere elegido, no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales, ni ocupar función pública alguna en igual período.

Dr. Arturo Cabrera Pañaherrera
 DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

o punto
 Albán,
 que ha fir-
 mera tem-
 de toros y

artel de no-
 cuatoriano
 ida, recien-
 plazas de
 ricos Javier
 andero.
 el Gran Po-
 iación el
 nes que es
 el 29 de no-
 mbre y en el
 día 2 de di-

o el toro de
 e y este año
 oros y movi-
 naderías del
 toriano, de
 la.



us entre-
 de Quito.

mpo. Luego,
 le la plaza y a
 una corrida.
 ueitas la idea
 to br... que
 cid...
 nov...
 difícil y...
 estudios.
 evisió de lu-
 con nume-
 es interna-
 lero.

5 una vasta
 ese año li-
 19 festejos y
 has de estas
 fuera del
 España y
 más impor-
 nsidad".
 utemporar-
 or que le
 ro es no to-
 sidero que
 nplido.
 o el año en
 tomado a
 o sobre
 esta profes-
 cada día
 ra Álvaro
 rotagonis-
 2009 en



Oficio Circ. No. 150 CNE-DPP-UFPGE
Quito, 14 de agosto del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
JUNTAS PARROQUIALES**
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me es grato dirigirme a ustedes con el propósito de comunicarles sobre el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, el mismo que transcribo a continuación y que deberá estar integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la Campaña Electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del Sujeto Político, Tesorero Único de Campaña de las Juntas Parroquiales a las que representa" (El subrayado es mío)

El expediente de cuentas contendrá obligatoriamente en orden secuencial, la siguiente documentación:

"1.- En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña.
- b) Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.
- c) Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- d) Certificación de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- e) Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.
- f) Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de haya aperturado.

2.- Los aportes recibidos para la campaña electoral, deberán justificarse con los respectivos comprobantes de contribuciones y aportes.

3.- Los gastos efectuados en la campaña electoral deberán estar respaldados con las respectivas facturas y demás documentos de respaldo que justifiquen la adquisición de bienes o la presentación de servicios.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"

Particular que comunico para los fines consiguientes

Atentamente,

Ing. Thaila Correa Vivanco

**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO - GASTO ELECTORAL PICHINCHA**



-35-
Treinta y cinco
50
Porcentaje
79
00110033
setenta y nueve



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 150 - UFFPGE-2009, del 14 de agosto del 2009, suscrito por la Ing. Thalia Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la Provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 14 de agosto del 2009, a las 16H00.- CERTIFICO..-



Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO



NOTIFICACIÓN No. 0003703

PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POÑÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-17-11-2009

"Visto el oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

CNEP
CERTIFICADO DE RECEPCIÓN
antecepción de los documentos de campaña de
repositorio en el mes de febrero del
Quito, de 05 MAR 2010

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE DFFP
Fecha: 19/11/09
Hora: 8:53.3
Recibido por: F2
RECIBIDO

NOTIFICACIÓN No. 0003861

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009

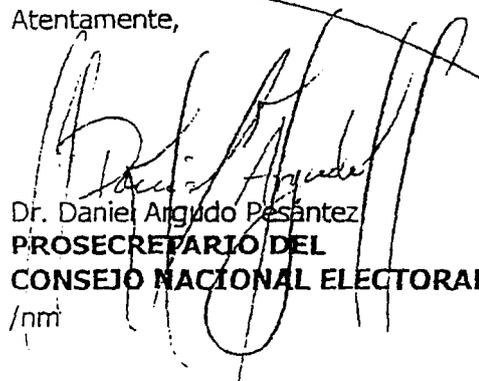
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

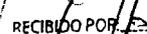
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los originales que se encuentran en el ARCHIVO.

05 MAR 2010

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

FECHA: 23.12.2009 HORA: 16H50

RECIBIDO POR:  TRAMITE N°



38.
(Treinta y ocho)
33 - cincuenta x diez
0010005



REPÚBLICA DEL ECUADOR

INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009
Quito, 24 de noviembre de 2009

Casta

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35
RECIBIDO POR: *Velly* TRAMITE N°

Señor Presidente:

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

[Handwritten signature]

II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".*

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos".*

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso".*

"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales..."

"Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen".

"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"

"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

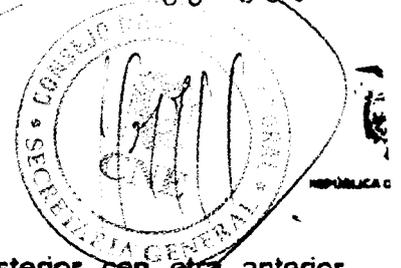
examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a haber sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y sus respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual



estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

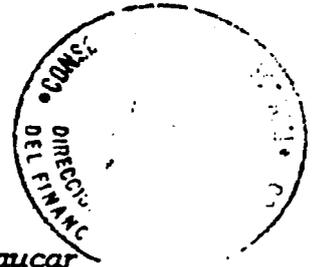
El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

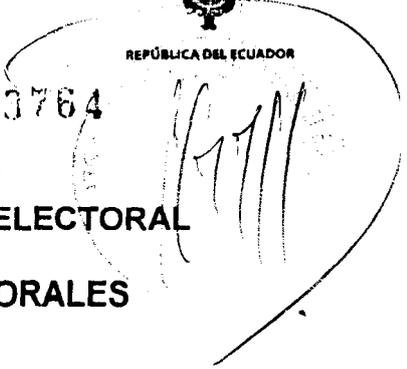
Atentamente,

Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Fabrice Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



NOTIFICACIÓN No. 0003764



PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

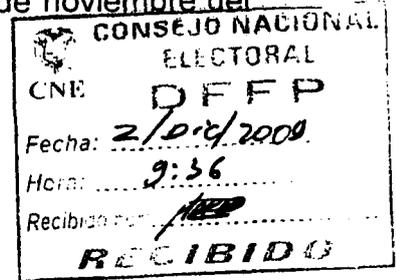
FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos y candidatas, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

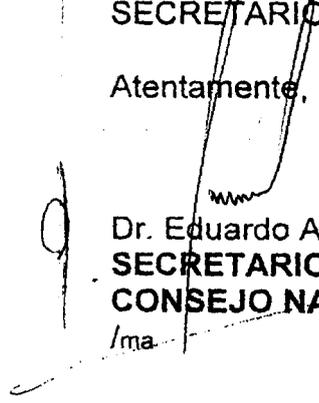
2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

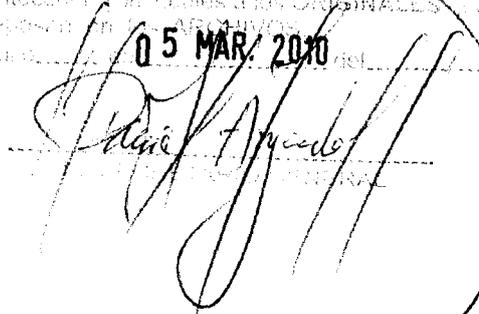
Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden a las firmas de los ORIGINALS de
responsabilidad de ARMANDARIZ VILLALVA
Quito, a los 05 MAR. 2010


SECRETARIO GENERAL



*Para conocimiento de Plan
43-
Cuarenta y Tres
05-02-10*

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

*- 58 -
Presente
7
celso*



MEMORANDO N° 089-DFFP-CNE-2010

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesorera Única de Campaña, señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, registrada en la Delegación Provincial de Pichincha, a ser sancionada por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

FECHA: 03 de Febrero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

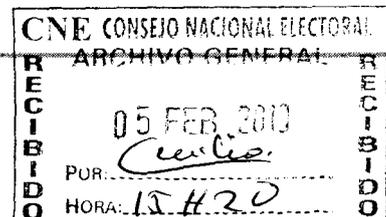
La señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	LISTA	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PICHINCHA	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	Movimiento Vive	102	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del Cantón Quito

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que la Tesorera, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

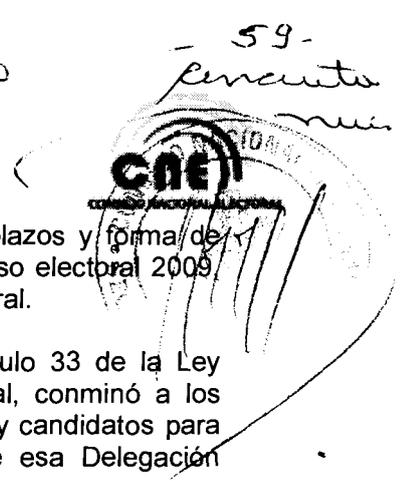
Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009





- 44 -
Cuarentaycuatro

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009 estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, ante esa Delegación Provincial.

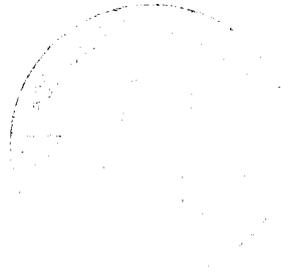
RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

En el caso de que la recomendación anteriormente citada sea acogida, me permito adjuntar el expediente respectivo.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



Adjunto: Expediente en 46 fojas.



Secretaría General

- 45 -
(cuarenta y cinco)

- 60 -
sesenta



OFICIO No. 000715

Quito, 10 de febrero del 2010

Señora
YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ
TESORERO/A ÚNICO/A DE CAMPAÑA O RESPONSABLE ECONÓMICO DEL
MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 102, EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-21-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibidem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 089-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1706905823**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puenbo del Cantón Quito, auspiciados por el Movimiento Vive, Listas 102, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 089-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1706905823**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Píchincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puenbo del Cantón Quito, de la provincia de Píchincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **YOLANDA MARLENE TITUANA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1706905823**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puenbo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/jd

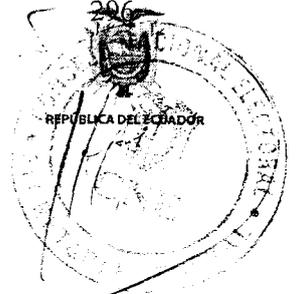
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
05 MAR. 2010
FOTOCOPIAS
ARCHIVO



Secretaría General

-47-
(cuarenta y siete)

- 62 -
Asiento y de,



OFICIO No. 000716

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor
REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 102, EN LA PROVINCIA DE
PICHINCHA.
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-21-9-2-2010

“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;



Secretaría General

-48-
(cuenta y ocho)

63-
Desempeño y otros



Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 089-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1706905823**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puenbo del Cantón Quito, auspiciados por el Movimiento Vive, Listas 102, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 089-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1706905823**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puenbo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1706905823**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

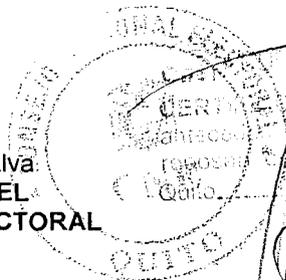
3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/jd



05 MAR. 2010

-49-
(cuarenta y nueve)

64-
Presenta y cuenta

RAZON: Siento por tal que el oficio Circular N° 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010 del 18 de Febrero del 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual notifica las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral de pérdida de derechos políticos y de participación de los siguientes Tesoreros Unicos de Campaña por no presentar la liquidación del Gasto Electoral:

Nº RESOLUCION	SUJETO POLITICO	TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
PLE-CNE-28-9-2-2010	Movimiento Nueva Esperanza (Pacto) Lista 114	Sra. Esperanza Delgado Flores
PLE-CNE-30-9-2-2010	Movimiento San Antonio Unido Lista 119	Sr. Rubén Mantilla Yáñez
PLE-CNE-32-9-2-2010	Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124	Sr. Roberto Cargua Vergara
PLE-CNE-24-9-2-2010	Movimiento por la Dignidad de Pintag, Lista 106	Sra. Carmen Ushiña Amoguimba
PLE-CNE-35-9-2-2010	Movimiento Político Tejiendo Futuro, Listas 128	Sra. Clelia Cumanicho Coral
PLE-CNE-38-9-2-2010	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag) Lista 133	Sra. Mónica Cedeño Chinga
PLE-CNE-12-9-2-2010	Movimiento Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Sr. Héctor Hurtado Vizcaíno
PLE-CNE-14-9-2-2010	Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35	Sr. Jaime Cisneros Morán
PLE-CNE-15-9-2-2010	Movimiento Agroecológico MAE, Listas 53	Sr. Holger Tinoco Sánchez
PLE-CNE-21-9-2-2010	Movimiento VIVE, Listas 102	Sra. Yolanda Tituaña Suárez
PLE-CNE-40-9-2-2010	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Sr. Miguel Mancheno Vaca
PLE-CNE-22-4-2-2010	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Sra. Rosario Trujillo Espinosa
PLE-CNE-36-9-2-2010	Movimiento de Acción Guayllabambeña, Listas 130	Sra. Marlene Cadena Cadena

Fueron notificados en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en el Organismo, el día Martes 23 de Febrero del 2010, a las 10h00 y en persona; a la Sra. Esperanza Delgado Flores, Listas 114, en Pacto, el 23-02-2010 a las 15h35; al Sr. Rubén Mantilla Yáñez, Listas 119, en San Antonio de Pichincha, el 23-02-2010 a las 17h00; al Sr. Roberto Cargua Vergara, Listas 124, en Calacalí, el 23-02-2010 a las 10h01; a la Sra. Carmen Ushiña Amoguimba, Listas 106, en Pintag, el 23-02-2010 a las 12h00; a la Sra. Clelia Cumanicho Coral, Listas 128, en Guangopolo, el 23-02-2010 a las 10h59; a la Sra. Mónica Cedeño Chinga, Listas 133, en Pintag, el 23-02-2010 a las 12h40; al Sr. Héctor Hurtado Vizcaíno, Listas 14, en Quito el 23-02-2010 a las 13h38; al Sr. Jaime Cisneros Morán, Listas 35, en Quito, el 23-02-2010 a las 16h37; al Sr. Holger Tinoco Sánchez, Listas 53, en Quito el 23-02-2010 a las 15h37; a la Sra. Yolanda Tituaña Suárez, Listas 102, en Calderón, el 23-02-2010 a las 9h40; al Sr. Miguel Mancheno Vaca, Listas 151, en Quito, el 23-02-2010 a las 14h30; a la Sra. Rosario Trujillo Espinosa, Listas 10, en Quito, el 23-02-2010 a las 15h05; a la Sra. Marlene Cadena Cadena, Listas 130, en Guayllabamba, el 23-02-2010 a las 10h00. - CERTIFICO.-



Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

(cancelada)

Asesinato y fin



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Unicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

Table with 4 columns: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, No., NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, SUJETO POLITICO, and DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO. Rows include provinces like AZUAY, CARCHI, CHIMBORAZO, COTOPAXI, GALAPAGOS, GUAYAS, LOS RIOS, PICHINCHA, and various political parties and movements.

	28	Carmen Luisa Moposa Cuascosla	Movimiento Fuerza Maltchiqui Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Maltchiqui del Cantón Pedro Moncayo
	29	Monica Jaina Ledesma Ullaga	Movimiento Acción Patriótica Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Huma del Cantón Quijo
	30	Victor Amable Cándor Pallachio	Movimiento Cívica Independiente	Junta Parroquial Rural de Chica del Cantón Quijo
	31	Miguel Angel Mancero Vaca	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quijo y Junta Parroquial Rural de Pomaspigu
	32	Luis Masari Cabescango Cuascosla	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Junta Parroquiales Rurales de Maltchiqui, Tupgachi, Tocachi y La Esperanza
	33	Wilson Enrique Lara Ledesma	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Junta Parroquiales Rurales de Alangosi, Amaguña, Calderón, Conocón, Cumbaya, Guales, Guaylamba, La Merced, Llano Chico, Liso, Managá, Nono, Paclo, Perucho, Pío, Pomaspigu, Puenzo, Dunchi, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruquí y Tabajala del Cantón Quijo
	34	Pedro Fernando Mazona Rivadeneira	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Pambabani Agallo	Junta Parroquial Rural de Colobocha del Cantón Rumiñahui
	35	Olga Piedad María Ibarra	Alianza Movimiento Ecológico Democrático	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Quijo
	36	Ruth Nancy Gálvez Manangón	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Atacasubi y Cangagua
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Hugo Dámaso Muñoz Lamez Santa Elena	PRE, Listas 10	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Elena
	2	Gilberto Ramon Vagual de la Cruz	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38 Urbanos y Rurales del Cantón Salinas	Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales
	3	Eudoro Salomon Brío Loyola	Movimiento Triunfo del, Listas 155 Urbanos del Cantón Salinas	Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales
SANTA ELENA	4	Washington Webster Suarez Panchana	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Jefe Moreno), Colónche, Chanchay, Atshakpa, José Luis Tamayo (Jefe) y Anapoclo
	5	Rodríguez Moreira Jorge Napoleón	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Ancón
	6	Vargas Cruz Jorge Enrique	Alianza Red Cívica y Democrática - Pólo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Jefe) y Anapoclo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Martha Cecilia Udagapani Maluzin	Movimiento Ciudadanos Pelillos Batauales del Coraje, Listas 74	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Peñero
	2	Silvia Muñoz Laura Mariene	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Palate; Juntas Parroquiales Rurales Añahuale, Argueta, Nicolás Marías, Nueve de Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unamuncho del Cantón Arambito; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Surco del Cantón Palate
TUNGURAHUA	3	Caluña Palacios Enrique Saul	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Tarán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miguel del Cantón
	4	Muñoz Diego Edison Gabriel	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63	Pisaro Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pisaro; Junta Parroquial Rural Píjaro del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchichito del Cantón Tisaleo
	5	Inca Nuraidé Verónica Alajanda	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Agapito Heriberto Vargas Cabrera	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Machala y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
	2	Hugo Alfredo Reyes Suárez	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
	3	José María Bravo Romero	Movimiento Revolucionario Bolivariense, Listas 82	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños
	4	Magdalena del Pilar Chato Naigua	Movimiento Cambio Uchirano, Listas 7	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Uchira
	5	Luis Anabali Jungal Fajpo	Movimiento de los Trabajadores Listas 80	Asambleístas Provinciales; y Concejales Urbanos del cantón Machala
EL ORO	6	Aguiayo Mora Jessenia Mariene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chichas y Palmal de Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala
	7	Chimbo Londá Segundo Manuel Jesus	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Carrequeimada, Casacay, El Progreso, La Florida y Urcubunji del Cantón Pasaje
	8	Díaz Campo Miguel Angel	Movimiento de Integración Zaramelo, Listas 78	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zarama; y Juntas Parroquiales Rurales de Abañán, Arcapamba, Guanazán, Guzahupina, La Florida, Buenavista, El Estero, El Estero de los Sabales, del Cantón Zarama; y Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERÍA UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chingé Loor Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Calma del Cantón San Vicente
MANABÍ	2	Valeriano Velaz Dioses Atosio	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí, Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, MANABÍ Manabí, Pedernales, Portoviejo, Puerto Lopez y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manabí, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Manabí y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Partido del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Cruza y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapito y San Isidro del Cantón Sucre
	3	Pinarque Delgado Johanna Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapito y San Isidro del Cantón Sucre
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERÍA UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Medina Gómez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Fátima
PASTAZA	2	Greta Lucy Elisabeth Méndez	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Atajayo; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mesa; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Atajayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERÍA UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chimpo Pufagan Teresa Mariana	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzaiza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzaiza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachacutze, El Guzmán, Tundayme, Los Encuentros y Chichala
ZAMORA CHINCHIPE	2	Valverde Castillo Jania Leonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Mangarita, Yanzaiza, Vacuamba, Chinchipe, Zamora, El Panqui, Palomá, Paquisña; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Cantineta del Córdon; Juntas Parroquiales Rurales de Tulupak, La Paz, Sabana, Cumbabaza, La Victoria de Imbana, San Carlos Pastas Méndez, Guadalupe, Timbira, El Pomeril del Carmen, San Francisco del Virreil, Valladolid, El Guzmán, Pachacutze, Tundayme, Chichala, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonita, Chito, El Choro, Zumi, Nuevo Oullo y Bellavista
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERÍA UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Flores Garzón Alfredo Enrique	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Real, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colanes, Pahcocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambell y Dureno del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	No.	NOMBRE TESORERÍA UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Pereira Rojas Jefferson Jaro	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10 Asambleístas	Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Bua, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo
	2	Gualavisi Guzman Jesus Jose	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo, San José de Alborque, San Jacinto del Bua, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Vía Hermoso del Cantón Santo Domingo
DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERÍA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ

51
(cancelada y no)

66
Desente
Pees

ESMERALDAS	2	Cusme Gracia Martha Gloria	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Atacames, La Concepción y Miraflores; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne; Concejales Rurales de los Cantones Atacames, Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Tumbaco y Tumbaco del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Dauterive, San Gregorio, San Francisco y San José de Chambo del Cantón Muisne; Junta Patronal Rural: Uña del Cantón Dauterive
	3	Estupinan Diego Irma Betzaida	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Unidad, Listas 71	Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Quimindí; Concejales Rurales de los Cantones Muisne y Quimindí; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Dauterive, Galera, Guano, San Gregorio, San Francisco y San José de Chambo del Cantón Muisne; Junta Patronal Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quimindí; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; Juntas Parroquiales Rurales: Alshualpo, Borbón y San Francisco del Cantón El Alto.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO NAPO	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Bermeo Saniña Jonny Palmeo	Akanza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayan, Listas 32 - 61 Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32 Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Carlos Concha, Chanca y Vueta Larga del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: Colundo y San Pablo de Ustipa del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Abasco, Chonlapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena; Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Paredo, Linares, Santa Rosa de Oujos y Sardinas del Cantón El Chaco. Juntas Parroquiales Rurales: Papañacta y San Francisco de Borja del Cantón Oujos.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL BOLIVAR	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
CARCHI COTOPAXI IMBABURA LOJA NAPD DRELLANA SUCUMBIOS ZAMORA CHINCHIPE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		José Luis Muñilo Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Cifuentes, Echeandía, Catuma, Las Naves; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Naves, y Concejales Rurales de Guaranda. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcan y Bolívar. Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Maná. Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Otavalo, Ibarra, Urcuquí y Pimampiro. Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones: Cotacachi, Espíndola, Loja, Patate y Celica. Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde del Cantón Joya de los Tsáchilas. Asambleístas Provinciales. Asambleístas Provinciales. Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Sanio Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS		Inirio Chvez Yuliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Píscavacu del Cantón Lago Agrio. Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Estuerzo y San José de Alluriquín del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
CHIMBORAZO		Proaño Consejo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de: Shell, Madre Tierra del Cantón Merá; y Juntas Parroquiales Rurales de: El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza. Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL			
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Red Ética y Democrática - Polo Democrático, Listas 28-50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Trunfo MZ, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales La Jigüera y El Estero del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Municipal Sur del Cantón San Pedro de Huaca.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Gual del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CHIMBORAZO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausí, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guano; Concejales Urbanos de los Cantones Alausí, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guano; Concejales Rurales de los Cantones Alausí, Guano y Guano; Juntas Parroquiales Rurales: Achupala, Guastimón, Hoga, Multón, Pletón, Purmacta, Sevilla, Sibambe y Tixán del Cantón Alausí; Juntas Parroquiales Rurales: Cebadas y Palmira del Cantón Guano; Juntas Parroquiales Rurales: Cañ, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Otaño del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales: Calpi, Cubijes, Flores, Lico, Pungafa, Punín, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales: Guanandó, Hago, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Soldado por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales: Biloza, El Altar, La Candelaria, Matús, Puelo, San Antonio de Bavustho del Cantón Penipe.
	3	Alianza Movimiento Levántate Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales: Capzol, Compuñ, Conzón y Usos del Cantón Chunchi.
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónoma, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales: Bethsaida y Santa Rosa
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MAHA, Listas 14	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones: Míagro y Yaguachi, y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Alajó.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL LOS RIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones: Babaheyo, Ouevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones: Babaheyo, Ouevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural: Antonio Solomayor del Cantón Vinces.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Ouevedo; Juntas Parroquiales Rurales: La Esperanza y San Carlos del Cantón Ouevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MAHA	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones: Otaño y Lita; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones: Otaño y Lita; Juntas Parroquiales Rurales de: Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cometa Astolpa y Chajón.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones: Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones: Otaño, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de: Guapopo, Managallo, Nayón, Pacto, Canzahu, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Machingui, Tocachi y Tupigachi.
	3	Movimiento Palma Anvá y Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de: La Esperanza, Machingui, Tocachi y Tupigachi.
	4	Movimiento Adoeceológico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Otún.
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Otún; y Juntas Parroquiales Rurales de: Calderón, Cometa Astolpa y Chajón.



Secretaría General



- 52 -
(cincuenta y dos)

67.
Presente / Punte

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

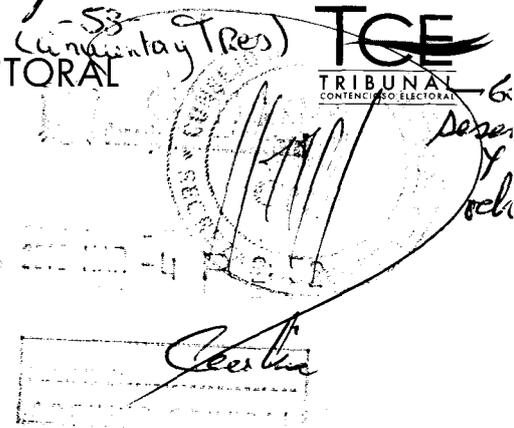
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CNEP CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS que
antecedente en el presente ORIGINAL que
repositan en el archivo del CNEP
Quito, el día 05 MAR. 2010

Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



11009 Córdoba y Faver expediente
Abg. Rodríguez
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 03 de marzo de 2010.

Of. N° 029-2010-TJ-SG-TCE.

Licenciado

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 Presente.-

Dentro de la Causa No 014-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

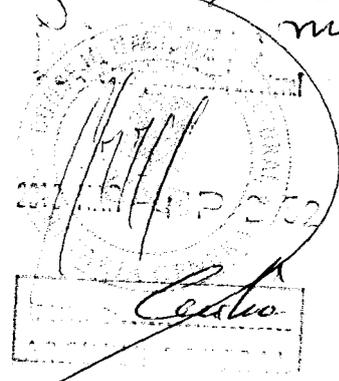
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo de 2010, las 12h25.- "... **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copias certificadas del expediente íntegro y que hace relación al juzgamiento de las cuentas de campaña -2009- de la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de los candidatos del Movimiento VIVE, listas 102, a las dignidades de juntas parroquiales rurales de Nayón, Tumbaco y Pumbo del cantón Quito, Provincia de Pichincha...". CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.F). Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.

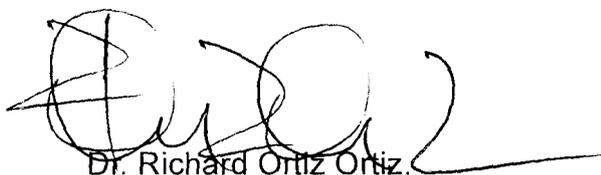
[Firma manuscrita]
 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General TCE

- 54 -
(inventario y archivo) - 69 -
Resento y
m...

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETIN DE NOTIFICACIONES
QUITO, 03 DE MARZO DE 2010.



NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Consejo Nacional Electoral	archivo	AVOCO	14-2010


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Boleta de notificación para el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, Licenciado Omar Simon Campaña.

En la Causa No 014-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo de 2010, las 12h25.- El día jueves veinte y cinco de febrero de dos mil diez, a las once horas, trece minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en diez fojas, el recurso de apelación presentado por la ciudadana YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUÁREZ en contra de la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer conforme a derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010, del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copias certificadas del expediente íntegro y que hace relación al juzgamiento de las cuentas de campaña -2009- de la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, en su calidad de Tesorera Única de Campaña de los candidatos del Movimiento VIVE, listas 102, a las dignidades de juntas parroquiales rurales de Nayón, Tumbaco y Puenbo del cantón Quito, Provincia de Pichincha. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la compareciente al Dr. Patricio Baca Castro en calidad de abogado defensor, así como el casillero judicial No. 4068 del Palacio de Justicia de Quito. Se recuerda a la recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartela visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.F). Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General TCE

...que me ha permitido mantener una copia
...

Atendida las peritajes realizados como Camarero Judicial el día 10 de
julio de 2010 en la ciudad de Quito, mediante el cual se designó al Dr.
Francisco Javier ...

...

Francisco Javier ...

...
170 690 582-3

[Signature]
...
ABOGADO
...
MAESTRO EN DERECHO

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, TRECE MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y NUEVE FOJAS.- CERTIFICO.

[Signature]

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- KRUIT INFORMAR PERU
- VACACIONES 2008/2009
- SECRETARÍA GENERAL
CONUSCAR A SUER
SUSPENSA



MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES
TOMADAS EN DICIEMBRE
DEL 2009 CON
CARGO A LOS QUE
CORRESPONDAN EN
EL PRESENTE AÑO.

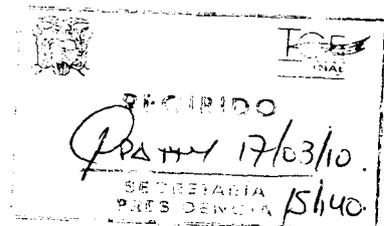
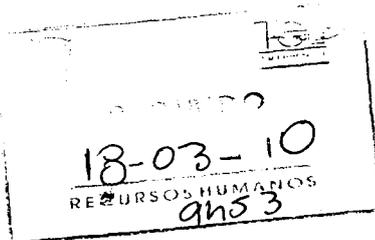
Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado
Coordinador Administrativo Financiero (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL

RAZON: siendo por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitire en caso de ser necesario.

Lo Certifico:
Quito, 18 de marzo de 2010

SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- 73 -
Atento y sus



OFICIO No. 010-2010-TCE-SG
Quito, 24 de marzo de 2010

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, y una vez que usted se encuentra nuevamente en el país, le comunico que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 25 de marzo de 2010 hasta que se reintegre su titular.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.

da
Recibido
25/03/10

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: se hizo por tal que este documento es una copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico

Quito, 25 de marzo 2010

SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 747
delante / cuenta



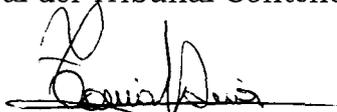
Causa No. 014-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 5 de abril de 2010, las 12h47.- **VISTOS.- PRIMERO:** Agréguese al expediente: **a)** Copia certificada del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, y copia certificada del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, de 24 de marzo de 2010, mediante el cual el Ab. Douglas Quintero Tenorio asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo del año en curso, hasta que la señora jueza, se reintegre a sus funciones. **b)** El Oficio No. 1150 de 5 de marzo de 2010, remitido por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 3 de marzo de 2010, las 12h25, mediante el cual envía el expediente de la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula de ciudadanía No. 1706905823, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puenbo del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciados por el Movimiento Vive, Listas 102. El citado expediente ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes cinco de marzo de dos mil diez, a las diecisiete horas, cincuenta y un minutos, con un oficio y cincuenta y seis fojas. **SEGUNDO:** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 numerales 2 y 5; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez en contra de la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, emitida por el Consejo Nacional Electoral. **TERCERO.-** Señálase para el día **miércoles 21 de abril de 2010**, a las **14h30**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. La recurrente antes de realizarse la audiencia, podrá anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de presentarlas en la diligencia señalada. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Sin perjuicio de que la recurrente acuda a la audiencia con su abogado particular y para precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, este Tribunal designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público de la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez. Al defensor público designado, se lo notificará en sus oficinas ubicadas en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón, así como en el correo electrónico asslgq@hotmail.com, y a través de los números telefónicos 3237524-084694876. Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, haciéndole conocer de la

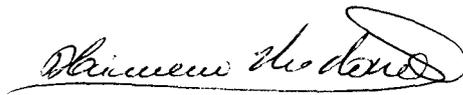
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RCA

designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público, en la presente causa, para los fines pertinentes. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notifíquese a la recurrente en el casillero judicial No. 4068 del Palacio de Justicia de Quito. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE



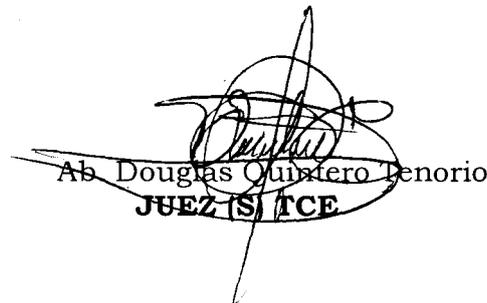
Dra. Ximena Endara Osejo
VICPRESIDENTA TCE



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

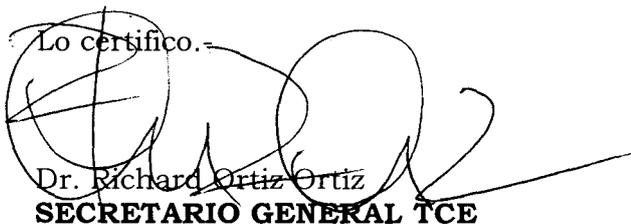


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE



Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE

Lo certifico.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

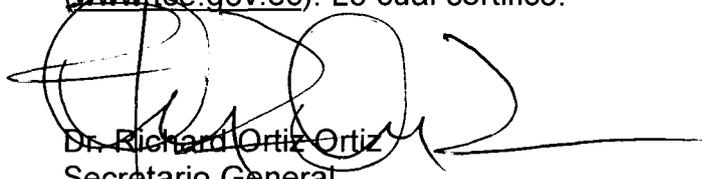


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 75 -
delante / cinco



Razón.- Siento por tal, que el día de hoy lunes cinco de Abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veinticinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy lunes cinco de Abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veintiséis minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al señor Abogado Andrés Sánchez López, en su calidad de Defensor Público, mediante correo electrónico que debida y oportunamente fue señalado para el efecto, asslqq@hotmail.com. Lo cual certifico.



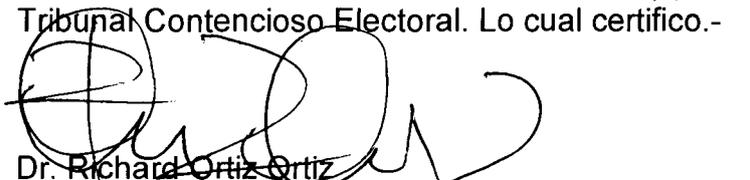
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy lunes cinco de Abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veintiocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para efectos tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual Certifico.-



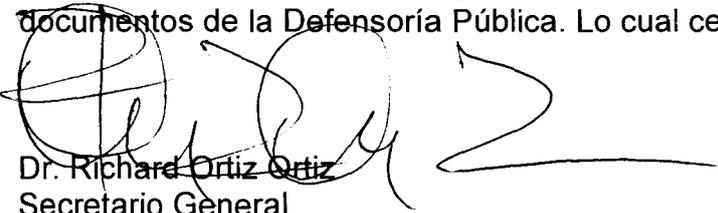
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy lunes cinco de Abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes seis de Abril del año dos mil diez, a las nueve horas con dieciséis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Abogado Andrés Sánchez López, en su calidad de Defensor Público, mediante boleta dejada en la recepción de documentos de la Defensoría Pública. Lo cual certifico.-



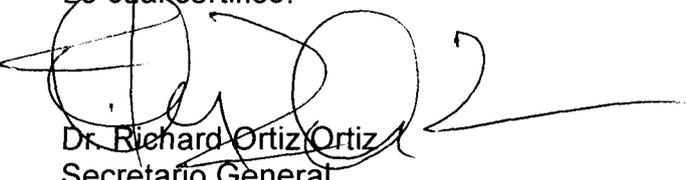
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes seis de Abril del año dos mil diez, a las nueve horas con dieciséis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la Defensoría Pública, mediante oficio dejado en la recepción de documentos. Lo cual certifico para sus fines correspondientes.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes seis de Abril del año dos mil diez, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes seis de Abril del año dos mil diez, a las nueve horas con treinta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, en el casillero judicial No.- 4068 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

-76-
admito / peso



Quito, 05 de abril de 2010

OFICIO No. 104-10-SG-TCE

Señor

Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública

Presente.-

De mis consideraciones:

En la Causa No 014-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 5 de abril de 2010, las 12h47.- **VISTOS.- PRIMERO:** Agréguese al expediente: a) Copia certificada del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, y copia certificada del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, de 24 de marzo de 2010, mediante el cual el Ab. Douglas Quintero Tenorio asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo del año en curso, hasta que la señora jueza, se reintegre a sus funciones. b) El Oficio No. 1150 de 5 de marzo de 2010, remitido por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 3 de marzo de 2010, las 12h25, mediante el cual envía el expediente de la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula de ciudadanía No. 1706905823, Tesorera Única de Campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciados por el Movimiento Vive, Listas 102. El citado expediente ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes cinco de marzo de dos mil diez, a las diecisiete horas, cincuenta y un minutos, con un oficio y cincuenta y seis fojas. **SEGUNDO:** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 numerales 2 y 5; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

DEFENSORIA PUBLICA PENAL

RECIBIDO POR: MC

FECHA: 06.04.10 HORA: 9:16

OBSERVACIONES:

- 77 -
del punto y medio



República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez en contra de la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, emitida por el Consejo Nacional Electoral. **TERCERO.-** Señálase para el día miércoles 21 de abril de 2010, a las 14h30, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. La recurrente antes de realizarse la audiencia, podrá anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de presentarlas en la diligencia señalada. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Sin perjuicio de que la recurrente acuda a la audiencia con su abogado particular y para precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, este Tribunal designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público de la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez. Al defensor público designado, se lo notificará en sus oficinas ubicadas en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón, así como en el correo electrónico asslgg@hotmail.com, y a través de los números telefónicos 3237524-084694876. Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público, en la presente causa, para los fines pertinentes. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notifíquese a la recurrente en el casillero judicial No. 4068 del Palacio de Justicia de Quito. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

78-
de frente y ocho

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación signado con el N° 014-2010, interpuesto por la señora **Tituaña Suárez Yolanda Marlene**, a la Resolución **PLE-CNE-21-9-2-2010**, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-21-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sancionó a la señora Tituaña Suárez Yolanda Marlene, con la pérdida de los derechos de participación o derechos políticos por el período de 2 años, por no presentar cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como dispone expresamente el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. La señora Tituaña Suárez Yolanda Marlene, en su calidad de tesorera única de campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el **Movimiento Vive, Lista 102**, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, obligación que no fue cumplida.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de las Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicita se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña de candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña lo hagan en el plazo perentorio de 15 días, dando cumplimiento a lo prescrito en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.



- 79 -
Definitiva y Nueva

- 1.5. En oficio N°01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa al Director de dicha Delegación Provincial que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el informe de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales figura la señora Tituaña Suárez.
- 1.6. En el expediente de la señora Tituaña Suárez Yolanda Marlene, consta el oficio N°039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, con el cual se notificó vía casillero electoral, recordando a los tesoreros únicos de campaña que el plazo para la presentación de cuentas de campaña vence el día 12 de octubre del 2009; de la misma forma consta el oficio circular N°078-29-10-09, de 29 de octubre de 2009, que volvió a recordar de esta obligación, con un plazo adicional concedido por el Consejo Nacional Electoral, cuyo vencimiento tiene lugar el 6 de noviembre de 2009. Dichos documentos fueron legalmente notificados al casillero electoral del Movimiento Vive, Lista 102, como se desprende de las razones sentadas por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del CNE.
- 1.7. Como se puede observar y apreciar, señora Presidenta, el Consejo Nacional Electoral, ha respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-13-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual se impuso la sanción a la señora Tituaña Suárez.
- 1.8. La apelación propuesta sostiene que la accionante presentó la liquidación de gastos de campaña conjuntamente con el presidente del Movimiento Político Vive, el 9 de diciembre de 2009, adjuntando además un certificado médico emitido por el Ministerio de Salud Pública, por encontrarse en un estado de salud muy grave, con sintomatología clínica compatible con influenza A H1 N1, hallándose con aislamiento y reposo desde el 9 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2009. Resulta claro que la presentación de la liquidación gasto electoral fue extemporánea por tanto lo expresado no puede ser justificación ya que de acuerdo con la ley, los responsables económicos contaron con 135 días para presentar sus cuentas, que va desde el día siguiente de la elección, es decir en el presente caso a partir del 15 de junio de 2009, con un primer vencimiento el 12 de octubre y el segundo hasta el 6 de noviembre de 2009, sin que la obligación se haya cumplido dentro de estos plazos, por lo cual dicha prueba debe ser desechada.

II. EXCEPCIONES Y PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.



-80-
odonto

Por las consideraciones expuestas solicito al Tribunal Contencioso Electoral, se tenga en cuenta las siguientes excepciones y pruebas de mi parte:

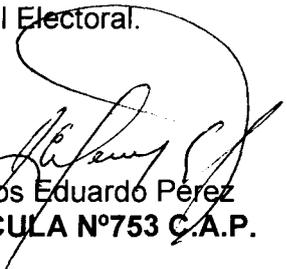
- 2.1. Niego los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación interpuesta por la accionante por extemporáneos y carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.2. Impugno la prueba que presente la accionante por improcedente, indebidamente actuada y ajena a este proceso.
- 2.3. Reproduzca a mi favor la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora Tituaña Suárez Yolanda Marlene, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por no cumplir con la obligación legal de presentar la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.4. Se reproduzca como prueba a mi favor el expediente remitido con oficio N°1150, de 5 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en cincuenta y seis (56) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010.

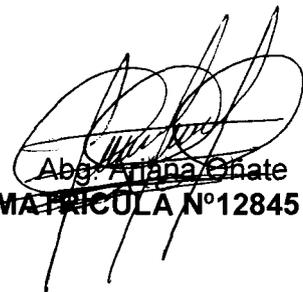
III. PETICIÓN

Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; con la cual se sanciona a la señora Tituaña Suárez Yolanda Marlene, por estar debidamente fundamentada y motivada.

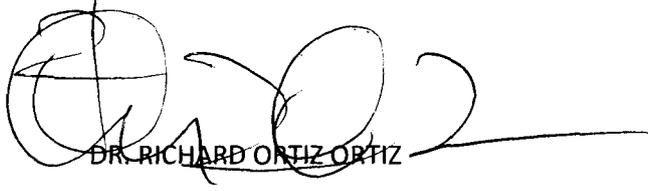
IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.


Abg. Ariana Ginate
MATRICULA N°12845 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS, DOS MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is positioned above the printed name.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-81-
Ochenta y uno

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N° 014-2010, interpuesto por la señora Tituaña Suárez Yolanda Marlene, en contra de la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, a ustedes comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los señores doctores Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y Abogada Ariana Oñate, quienes a mi nombre y representación, actuarán en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día miércoles 21 de abril de 2010, a las 14h30.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N°03 del Tribunal Contencioso Electoral.

Omar Simon Campaña
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

Abg. Ariana Oñate
MATRICULA N°12845 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS, UN MINUTO. CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

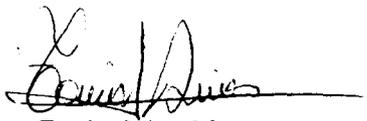
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO
Causa No. 014-2010

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy 21 de abril de dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos, se instala el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por las señoras juezas y señores jueces: Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; y, el infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por la señora YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUÁREZ, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento VIVE, Listas 102, señalada para este día y hora conforme fuera ordenada en providencia de cinco de abril de dos mil diez, a las 12h47.- Al efecto, comparece la ciudadana YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUÁREZ, con cédula de ciudadanía No. 1706905823 acompañada de su abogado defensor Dr. Patricio Fabián Baca Castro, con matrícula profesional No. 6958 del Colegio de Abogados de Pichincha. En calidad de Abogados del Consejo Nacional Electoral comparece la Ab. Ariana Oñate Cunalata, con matrícula profesional No. 12845 del Colegio de Abogados de Pichincha y el Dr. Carlos Pérez Herrera con matrícula profesional No. 753 del Colegio de Abogados de Pichincha. En tal virtud, la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría se de lectura a la providencia dictada el cinco de abril de dos mil diez dentro de la presente causa, así como de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación. Acto seguido, la señora Presidenta, concede la palabra al abogado defensor, quien a nombre de su defendida manifiesta que la resolución apelada causa grave perjuicio a su defendida, quien tuvo un impedimento físico para presentar las cuentas de campaña a la fecha requerida porque estuvo con el virus AH1N1 lo cual justificó mediante certificado, oportunamente, cuando efectivamente se presentaron las cuentas, aunque extemporáneamente, y en enero del 2010 ya se anuló el RUC. Agrega que el certificado y la cancelación del RUC son pruebas suficientes que dan cuenta de que se trató de un caso fortuito o fuerza mayor, solicitando se considere esta situación al momento de resolver y por tanto se revoque la resolución recurrida, archivándose el proceso. A continuación se concede la palabra a la abogada del Consejo Nacional Electoral, quien señala que el CNE observando el debido proceso y el derecho a la defensa de la recurrente, impuso la sanción de la pérdida de los derechos políticos por dos años por no haber presentado o presentado extemporáneamente las cuentas de campaña cuya obligación devino de su calidad de Tesorera Única de Campaña, hecho que se le hizo conocer oportunamente. En cuanto a la enfermedad de la recurrente señala que no es justificativo porque tuvo

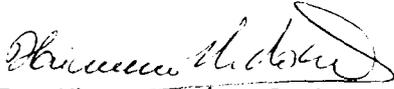
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

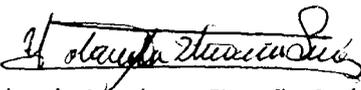
tiempo suficiente para presentar las cuentas (más de 135 días). Sobre la cancelación del RUC, autorizada por el CNE, dice que es lógico porque de todas maneras presentó el partido las cuentas pero lo hicieron extemporáneamente sin que ello le exima de responsabilidad alguna. En base a lo manifestado y a las pruebas y más documentos que constan en el expediente del proceso solicita se deseche el recurso interpuesto y se ratifique la resolución del CNE recurrida. Nuevamente, se concede la palabra al abogado defensor quien señala que si bien no se puede desvirtuar el cometimiento de la infracción hay atenuantes como el certificado médico lo que demuestra que no existió el ánimo de incumplir sino que estuvo -la recurrente- imposibilitada de presentar las cuentas de campaña, solicitando se considere la atenuante y no sea sancionada. A nombre del CNE interviene el Dr. Pérez, señala que es una lástima el inconveniente de salud; sin embargo podía haber cumplido con su obligación por sí misma o por interpuesta persona, tanto así que sí lo hizo, pero extemporáneamente a través del representante legal del Partido o Movimiento. La recurrente toma la palabra para decir que no esperaba tener la enfermedad y que ello le impidió tener contacto con ninguna persona, menos enviar a alguien a que presente las cuentas y cuando uno tiene quebrantada la salud no se piensa en esas cosas apelando al TCE que consideren esta situación y aclara que las cuentas de campaña las presentó ella, extemporáneamente pero ella y no el partido y enfatiza en solicitar que se imparta justicia considerando este tema especial de enfermedad grave. La Ab. Oñate a nombre del CNE pide que se resuelva conforme a derecho y también solicita agregue la legitimación de su intervención en la audiencia, así como el alegato correspondiente que ha presentado en la audiencia y que también lo presenta por escrito. Finalmente la recurrente señala que las pruebas están dentro del proceso pidiendo que al resolver se considere el certificado médico que justifica que estuvo enferma y que no pudo movilizarse para presentar las cuentas y que de todas maneras cumplió con su obligación en cuanto le fue posible . Siendo las quince horas con cinco minutos se da por terminada la diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Sra. Yolanda Tituaña Suárez; Dr. Patricio Baca Castro, abogado defensor de la recurrente; Dr. Carlos Pérez Herrera y Ab. Ariana Oñate Cunalata, abogados del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el Secretario General que certifica.



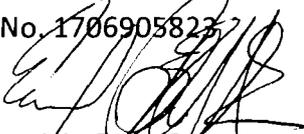
Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE



Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE



Sra. Yolanda Marlene Tituaña Suárez
C.C. No. 1706905823

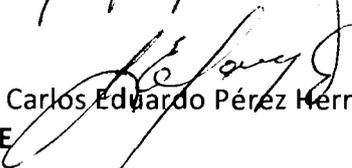


Dr. Patricio Baca Castro
DEFENSOR


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

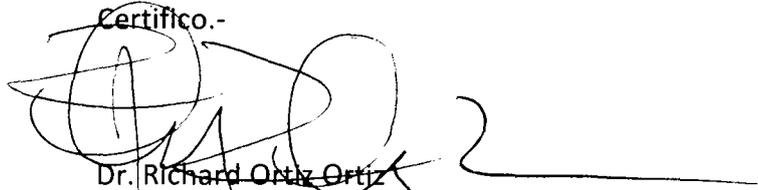

Ab. Ariana Oribe Canjales
CNE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera
CNE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General del TCE

84



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 84 -
Ochenta y Cuatro



CAUSA No 014-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010, las 12h45.-
VISTOS.- Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES

La señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula de ciudadanía No. 1706905823, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento VIVE, Listas 102, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del cantón Quito, Provincia de Pichincha, el veinticinco de febrero de dos mil diez, a las once horas con trece minutos, interpone recurso ordinario de apelación en el Tribunal Contencioso Electoral; en tal virtud, mediante providencia de 3 de marzo de 2010, a las 12h25, el Tribunal Contencioso Electoral, dispuso oficiar al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que remita el original o copias certificadas del expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña 2009 y el juzgamiento de la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez. El Dr. Daniel Argudo Pesántez, mediante oficio No. 1150 de 5 de marzo de 2010, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la referida Tesorera Única de Campaña, constante en cincuenta y seis fojas, ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el mismo día, mes y año, a las 17h51. Al expediente se le asigna el número 014-2010.

Del total de ochenta y cuatro fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos:

1.1 Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, oficio al cual adjunta los plazos de presentación de las cuentas de campaña de las elecciones del 2009 "...a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral...". Además se sugiere se difunda el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009. (fs. 16-18)

1.2 Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes", y se da a conocer la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la cual se resuelve: "Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

R. O. M. 2

campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral". (fs. 19-20)

1.3 Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual informa que: "...el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009..." y solicita que "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional..." (f.21)

1.4 Oficio Circular No. 000454, de 16 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones de las Provincias del Consejo Nacional Electoral, en el cual se transcribe la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, que señala: "Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda" (fs. 22-22 vlt)

1.5 Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009, de 19 de octubre de 2009, mediante el cual, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral, se realicen publicaciones en los diarios El Comercio y El Universo, adicional a la publicación que se efectuaría en el Diario La Hora. (fj. 25). A fojas 27, consta el Oficio Circular No. 000458, de 21 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones de las Provincias del Consejo Nacional Electoral, que contiene la transcripción de la resolución PLE-CNE-12-20-10-2009, que tiene relación con lo solicitado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009.

1.6 Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, remitido por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, a los Directores de las Delegaciones Provinciales, oficio que en lo principal señala "...el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009". (f. 28)

1.7 Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizada en los diarios El Comercio, La Hora y El Universo, el 22 de octubre de 2009. (fs. 29-31)

1.8 Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de 16 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual expresa: "...una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada

RON

Handwritten signature or initials on the left margin.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 85 -
OCUENTA Y CINCO



con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados...". Se observa en el listado adjunto que consta en el casillero número 11, el nombre de la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, Movimiento Político Vive, Lista 102, Cantón Quito, dignidades (26 de abril) "solo juntas parroquiales", Juntas Parroquiales (14 de junio) Tumbaco, Nayón, Puenbo. (fs. 33-34)

1.9 Formulario de Registro de Tesorero/a Único de Campaña de la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, presentado ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. Consta en el acápite cuarto del formulario, la aceptación de la designación de Tesorera Única de Campaña, suscrita con la firma de la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez. (fs. 35-35 vlta). A fojas treinta y seis se observa la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la recurrente y su certificado de votación.

1.10 Oficio No.-6 vive, de 22 de mayo de 2009, suscrito por el señor Fredie Vega León, Presidente VIVE, dirigido al señor Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, en el cual se comunica: "...que en Asamblea Ordinaria nuestra organización política, realizada el 19 del presente mes y año, se decidió nombrar a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suarez (sic), como TESORERO DE CAMPAÑA para las siguientes dignidades: -Juntas Parroquiales de Tumbaco, Nayón y Puenbo; jurisdicciones en las que el Movimiento Vive participa sin ninguna alianza política". (f. 37)

1.11 Oficio No. 01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral, por el cual presenta el "INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DE 2009". Consta en el citado documento los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista, así como los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han entregado el expediente contable, en el plazo estipulado. En el casillero No. 11 del listado, consta el nombre de la señora Yolanda Marlene Tituaña, como Tesorero/a de Campaña que no ha entregado el expediente contable. (fs. 38-39 vlta).

1.12 Oficio Circular No. 039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, por medio del cual en lo principal, expresa: "...me permito recordar a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009." Consta la razón de notificación del citado oficio circular, realizada en el mismo día, mes y año, a las 10h00 en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barrezueta. (fs.42-43)

1.13 Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE, de 29 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, mediante el cual se comunica que "...el plazo máximo para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, el 6 de noviembre del 2009, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009..." Consta la razón de notificación del citado oficio

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

R 3

circular, realizada en el mismo día, mes y año a las 14h00 en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barrezueta. (fs. 46-47)

1.14 Publicación realizada en el diario El Comercio por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, con fecha 27 de noviembre de 2009. En esta publicación se expresa que **"ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009;** y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el **plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación**, para que, presenten en la Secretaria de la Delegación Provincial de Pichincha (...) la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.". (f. 48)

1.15 Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFFPGE, de 14 de agosto de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, en el que se transcribe el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales. Consta la razón de notificación a los Tesoreros Únicos de Campaña, de la Provincia de Pichincha, con el citado oficio, realizada el mismo día, mes y año, a las 16h00, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha, conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha. (fs. 49-50)

1.16 Notificación No. 0003703, de 18 de noviembre de 2009, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por medio de la cual se comunica y transcribe la resolución PLE-CNE-9-17-11-2009. En ésta resolución, se dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que analice e informe respecto a los documentos remitidos por el Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha, correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña en las elecciones del 14 de junio de 2009. (f. 51)

1.17 Notificación No. 0003861, de 23 de diciembre de 2009, remitida por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Asesoría Jurídica, por la cual se les informa del contenido de la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, en la cual se deja pendiente el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, remitidos por los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral sobre sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el proceso electoral 2009 y en el cual adicionalmente se señala que "...se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales(...)". (f. 52)

1.18 Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, elaborado por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional

Handwritten initials and marks on the left margin, including a large 'H' and other illegible scribbles.

Handwritten initials and a number '4' in the bottom right corner, possibly indicating a page or document reference.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-86-
C. HASTA Y SEIS



Electoral. En el numeral IV indica que: "...las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009..." (fs. 53-55 vlt)

1.19 Notificación No. 0003764, de 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, por la cual el Pleno del CNE resuelve: "...Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos..." y dispone que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña. (fs. 56-57 vlt)

1.20 Memorando No. 089-DFFP-CNE-2010, de 03 de febrero de 2010, elaborado por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe referente a la Tesorera Única de Campaña, señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, registrada en la Delegación Provincial de Pichincha, misma que no presentó las cuentas de campaña electoral, por lo que se recomienda sea sancionada con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (fs. 58-59)

1.21 Oficio No. 000715, de 10 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102 en la Provincia de Pichincha, que contiene la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, que resuelve: "**1.** Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 089-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1706905823**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puenbo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral." (fs.60-61vlt) A fojas sesenta y cuatro, consta la razón de notificación de la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, efectuada el martes 23 de febrero de 2010, a las 10h00, en los casilleros electorales de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, pertenecientes a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en dicho organismo; y en persona, el mismo día, mes y año, a las 9h40, en Calderón a la señora Yolanda Marlene

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

Tituaña Suárez; conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha

1.22 Oficio No. 000716, de 10 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Representante Legal del Movimiento Vive, Listas 102, en la Provincia de Pichincha, mediante el cual se comunica el contenido de la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010. (fs. 62-63 vlt)

1.23 Publicación realizada en el Diario Hoy, de fecha viernes 12 de febrero de 2010, en la cual se detalla la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña sancionados por el Consejo Nacional Electoral. Se observa que consta en el listado correspondiente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el numeral 12, el nombre de la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez. (fs. 65-66 vlt)

1.24 Recurso ordinario de apelación y sus anexos, interpuesto en el Tribunal Contencioso Electoral, por la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña. (fs.1-10 vlt).

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Mediante providencia de fecha 5 de abril de 2010, las 12h47, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación, señalando que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se lleve a cabo el día miércoles 21 de abril de 2010, a las 14h30, disponiéndose además las notificaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas 75 y 75 vuelta del proceso. La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se llevó a efecto el día 21 de abril de 2010, a las 14h43, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral.

En la Audiencia se efectuaron los siguientes actos, conforme se observa del acta que consta a fojas 82-83 y en la grabación de la misma que obra a fojas 84 del expediente:

2.1 Una vez constatada la presencia de la recurrente, de su abogado defensor y de los abogados del Consejo Nacional Electoral, la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la diligencia y a continuación solicitó que por Secretaría se dé lectura a la providencia dictada el cinco de abril de dos mil diez dentro de la presente causa, así como de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.

2.2 El Dr. Patricio Fabián Baca Castro, abogado de la recurrente manifestó: i. Que la resolución apelada causa grave perjuicio a su defendida, quien tuvo un impedimento físico para presentar las cuentas de campaña a la fecha requerida porque estuvo con el virus AH1N1 lo cual justifico mediante certificado, oportunamente. ii. Que las cuentas se presentaron extemporáneamente, incluso que en el mes enero del 2010, se anuló el RUC. Señala que el certificado bancario y la cancelación del RUC son pruebas suficientes, de que se trató de un caso fortuito o fuerza mayor. iii. Pcr todo lo expuesto solicita se revoque la resolución recurrida y se archive el proceso.

2.3 Interviene la abogada del Consejo Nacional Electoral, Ab. Ariana Oñate Cunalata, quien señala: i. Que el Consejo Nacional Electoral, ha observado el debido proceso y el derecho a la defensa de la recurrente. ii. Que se impuso la sanción de la pérdida de los derechos políticos por dos años, al no haber presentado o presentado extemporáneamente las cuentas de campaña. iii. Que la obligación de presentar las

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-87-
CUCENTA Y SIETE



cuentas de campaña, deviene de su calidad de Tesorera Única de Campaña. iv. Que la enfermedad de la recurrente, no era un justificativo porque tuvo tiempo suficiente para presentar las cuentas (más de 135 días). v. Que respecto a la cancelación del RUC, autorizada por el Consejo Nacional Electoral, era una consecuencia lógica, al haber presentado el partido las cuentas, sin que ello, exima de responsabilidad alguna a la recurrente. vi. Que en base a lo manifestado y a las pruebas y más documentos que constan en el expediente del proceso, solicita se deseche el recurso interpuesto y se ratifique la resolución del Consejo Nacional Electoral recurrida.

2.4 Interviene nuevamente, el abogado defensor de la recurrente, quien manifiesta: Que si bien no se puede desvirtuar el cometimiento de la infracción, insiste que hay atenuantes, como el certificado médico, lo que demuestra que no existió el ánimo de incumplir. La señora Yolanda Marlene Tituaña, estuvo imposibilitada de presentar las cuentas de campaña. Solicita que este Tribunal considere la atenuante y su defendida no sea sancionada.

2.5 El Dr. Carlos Pérez Herrera, abogado del Consejo Nacional Electoral, interviene y manifiesta: Que "es una lástima el inconveniente de salud"; sin embargo, la recurrente podía haber cumplido con su obligación de Tesorera Única de Campaña, por sí misma o por interpuesta persona, tanto así que sí lo hizo, pero extemporáneamente a través del representante legal del Partido o Movimiento.

2.6 Interviene la recurrente quien expresa: i. Que ella no esperaba tener esa enfermedad y que ello le impidió tener contacto con persona alguna, menos el enviar a alguien para que presente las cuentas de campaña. ii. Que cuando se tiene quebrantada la salud, "no se piensa en esas cosas". iii. Que el Tribunal Contencioso Electoral, considere esta situación y aclara que las cuentas de campaña, fueron presentadas por ella, extemporáneamente y no por el partido. iv. Que se imparta justicia considerando en especial la enfermedad grave que adoleció.

2.7 La Abogada del Consejo Nacional Electoral, interviene y señala: Que se resuelva conforme a derecho y también solicita agregue la legitimación de su intervención en la audiencia, así como el alegato correspondiente que ha presentado en la Audiencia y que también lo presenta por escrito.

2.8 Finalmente la recurrente señala: Que las pruebas están dentro del proceso. Al momento de resolver, insiste en que se considere el certificado médico que justifica que estuvo enferma y que no pudo movilizarse para presentar las cuentas y "que de todas maneras cumplió con su obligación en cuanto le fue posible".

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

3.1. Jurisdicción, competencia y normativa vigente

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del mismo Código, en su inciso primero señala que: "Se consideraran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos..."; y en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El artículo 66 inciso segundo del Código de la Democracia, señala que: "El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno". Asegurada la competencia, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el conocer, tramitar y resolver el recurso ordinario de apelación interpuesto por la recurrente, en atención a lo previsto en los artículos 70 numeral 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1, 269 numeral 12 del Código de la Democracia. El proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa constitucional y legal, por lo tanto no existe omisión o inobservancia de solemnidad sustancial alguna, por lo cual se declara su validez.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL

4.1. Procedimiento en sede administrativa electoral

El Consejo Nacional Electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es el órgano facultado para "controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos." En este contexto, se ha pronunciado este Tribunal, conforme se observa en la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, que consta a fojas 19 y 20 del expediente.

Se observa de autos, que la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, de conformidad a lo señalado en el artículo 76 de la Constitución, garantizó el derecho al debido proceso en la sustanciación del trámite administrativo, al habersele notificado en continuas oportunidades y por diversos medios a la Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102.

La presentación y liquidación de cuentas de campaña, referentes a las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Vive, Listas 102, debían ser presentadas por la Tesorera Única de Campaña, dentro de los plazos legales correspondientes, ante el organismo electoral competente, en el presente caso, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

En atención a las facultades asignadas en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, la Delegación Provincial Electoral de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 88.
Ochenta y ocho



Pichincha, a través de su Director Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, remitió al Consejo Nacional Electoral, el informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009, conforme se observa a fojas 33 y 34 del expediente. Dentro del listado de Tesoreros Únicos de Campaña que incumplieron los plazos de presentación de cuentas se encuentra, el nombre de la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, que consta en el casillero número once.

El Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa, solicitó contar con los informes técnicos elaborados por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, para asegurar el debido proceso; en consecuencia, la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, que consta a fojas 60 y 61 vuelta del expediente, se encuentra motivada de conformidad a lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución.

En relación a la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral, se observa que en ella se acogen las garantías del debido proceso, al aplicarse la sanción menos rigurosa, esto es, la prevista en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en su artículo 33, conforme lo establece el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.2 Normas aplicables al caso

4.2.1 Control del gasto electoral:

En el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, señala en el Capítulo II, De las Elecciones, el artículo 15 que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional". En el artículo 3 del Régimen de Transición se dispuso que en el plazo máximo de treinta días contados desde su posesión el Consejo Nacional Electoral convocaría a elecciones generales. Según lo dispuesto en el artículo 12 del mismo régimen, en el proceso electoral se aplicará para el control del gasto electoral, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, estableciendo que el valor para el cálculo de los límites máximos del gasto por lista para la elección de miembros de juntas parroquiales rurales, es: cero punto treinta dólares (0.30 USD). Asimismo, el artículo 13 del Régimen de Transición, señala que a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, el Estado financiará la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales. A la fecha de publicación de la Constitución de la República y de la convocatoria a las elecciones generales del 2009, se encontraba vigente la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral -actualmente derogada-.

La Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala en el artículo 1 que, el ámbito de aplicación de la ley comprende a "los partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones, candidatos y las alianzas que se formen entre

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

ROB

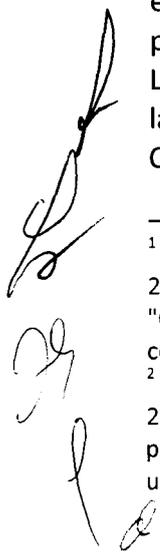
éstos, las personas jurídicas públicas y privadas, las entidades del sector público y las personas naturales cualquiera fuere la naturaleza de su participación dentro de un proceso electoral o de promoción electoral." Sobre la liquidación de los fondos de campaña, se dispone en el artículo 29, que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del manejo económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. En el Capítulo Cuarto de esta ley, se describe el procedimiento correspondiente a la presentación de cuentas ante el Tribunal Supremo Electoral (actual Consejo Nacional Electoral¹). En su artículo 30 se dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, presente las cuentas ante el organismo electoral competente; para los casos en que se participe en elecciones de carácter seccional, dicho responsable presentará las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral² correspondiente, que procederá a su examen y juzgamiento. Se señala en el inciso final del mismo artículo que "los organismos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justificaren". En su artículo 31 se determina la documentación que debe contener la liquidación de fondos de campaña. En su artículo 32 se dispone un plazo adicional al previsto en el artículo 29, para que los responsables del manejo económico liquiden las cuentas y específicamente señala que los organismos electorales competentes requerirán que se presente la liquidación concediéndoles "un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento". La sanción para el responsable del manejo económico que no presente las cuentas, se encuentra en el artículo 33, de la antes referida ley, según el cual: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril de 2009, en relación a las cuentas de campaña, dispone, en su artículo 142 que "...los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales, según corresponda, todos los tesoreros únicos de campaña, serán acreditados legalmente por el organismo electoral competente."

En el Instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral 2009, dictado por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No 625 de 2 de julio de 2009, se determina en el artículo 1 que los principales cuerpos que rigen la materia son: la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, el Instructivo

¹ En la Resolución PLE-CNE-1-28-10-2008, publicada en el Registro Oficial No. 464, de 11 de noviembre de 2008, se resolvió que en toda norma de materia electoral, se sustituya Tribunal Supremo Electoral por "Consejo Nacional Electoral" o "Tribunal Contencioso Electoral" según corresponda de acuerdo a la competencia establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

² En la Resolución PLE-CNE-3-26-11-2008 publicada en el Registro Oficial No. 485 de 10 de diciembre de 2008, el Consejo Nacional Electoral dispuso que las responsabilidades y atribuciones de los ex tribunales provinciales electorales sean asumidas- con ciertas excepciones determinadas en dicha norma- por las unidades técnicas administrativas denominadas Delegaciones Provinciales.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 89 -
OCHENTA Y NUEVE



para el Funcionamiento del Plan de Cuentas para Procesos Electorales, la Ley de Régimen Tributario Interno y Resoluciones del SRI; y, demás leyes, y normas conexas con esta materia, así como las disposiciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral. En el artículo 2 de la misma normativa, se dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral es el Tesorero Único de Campaña, persona que se sujetará a lo establecido en las normas y regulaciones contempladas en los instrumentos legales determinados en el numeral 1 del Instructivo y las demás disposiciones del mismo. En cuanto a los plazos para la presentación de cuentas, se determina en el artículo 4 que los organismos electorales respectivos, vigilarán y harán cumplir los plazos previstos y la presentación de la documentación que respalda la presentación de cuentas de la Campaña Electoral. En concordancia, a lo dispuesto en el artículo 4 del mismo instructivo, el artículo 6 señala que: El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral, y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña; de no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo máximo de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presentare las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; si no lo hiciere, éste último no podrá participar en el siguiente proceso electoral. En el artículo 8 del mismo instructivo, se dispone que los expedientes correspondientes a las dignidades de miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberán ser presentados en las Delegaciones Provinciales Electorales.

El Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, señala los documentos que debían ser presentados, por los Tesoreros Únicos de Campaña ante la Delegación Provincial Electoral correspondiente.

4.2.2 Garantías del debido proceso y principios de aplicación de los derechos:

En los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se determinan las garantías relacionadas con el acceso a la justicia y las garantías del debido proceso, disposiciones que toda autoridad y más aún un juez o jueza deben considerar al momento de emitir sus fallos.

En cuanto a la aplicación de los derechos, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 11 numeral 5 que: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia".

4.2.3 Interpretación de las normas constitucionales y el conocimiento, vigencia e interpretación de las leyes:

En relación a la interpretación de las normas constitucionales, el artículo 427 de la Constitución señala: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integridad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo a los principios generales de la interpretación constitucional".

Por su parte, en cuanto al conocimiento de la ley, el Código Civil en el artículo 13, dispone que "La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna". En concordancia el artículo 4 del mismo Código establece que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, será obligatoria y "se entenderá conocida y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces."

Respecto a los efectos de la ley, el artículo 7 del Código Civil, expresa que "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo". En el caso de conflicto con la ley posterior, -regla vigésima- se dispone, que: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente".

4.3 Del recurso de apelación

La señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, el día jueves 25 de febrero del 2010, a las 11h13, interpuso en el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, el mismo que consta a fojas diez del proceso, en el cual manifiesta:

I. Que "Actué como tesorera de Campaña del Movimiento Político VIVE lista 102 para el proceso electoral de elecciones de las Juntas Parroquiales de Nayón, Tumbaco y Puenbo del cantón Quito y la justificación del gasto electoral presenté conjuntamente con el Presidente del Movimiento Político VIVE Lista 102, con fecha 09 de diciembre del 2009, conforme podrá verificar en la copia notariada del documento con el cual me recibieron el informe el CNE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA y a fin de corroborar lo mencionado el Presidente del Movimiento Político VIVE Lista 102, anexa al presentar su informe original, en el mismo sentido, dirigido a su autoridad.

II. Que le "...fue imposible presentar el informe económico en las fechas previstas por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, esto es hasta el 6 de noviembre del 2009, en razón de que me hallaba en un estado de salud muy grave, con sintomatología clínica compatible con influenza por A H1 N1, hallándome con aislamiento y reposo desde el 9 de octubre del 2009 hasta el 13 de noviembre, conforme podrá verificar del certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública que adjunto".

III. Que con "...fecha 18 de Febrero del 2010, con Oficio Nro. 02-18-02-CNE-DPP-S, el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral EDMO MUÑOZ BARREZUETA, remite Oficio al Servicio de Rentas Internas certificando que el Movimiento VIVE lista 102 ha presentado a ese Organismo Provincial el expediente de gasto de campaña electoral de las Elecciones General (sic) del 26 de abril y 14 de junio del 2009 del Cantón Quito, provincia de Pichincha, y dice textualmente "en consecuencia la Tesorera Única (sic) de campaña de la mencionada Organización Política puede solicitar con esta fecha la anulación del RUC de dicha campaña", de lo expuesto adjunto copia debidamente notariada para la validez de esta prueba de descargo."

IV. Que "...solicito a ustedes se dignen emitir una Resolución dejando sin efecto la sanción en mi contra".

A fojas 1 a 9 de los autos, constan como adjuntos al recurso ordinario de apelación, los siguientes documentos:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-90-
NOVENTA



a) Certificado médico de fecha 22 de febrero del 2010 otorgado por el Dr. Francisco Jaramillo E., médico tratante del Ministerio de Salud Pública, de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, Área de Salud 21 Calderón.

b) Fotocopias notarizadas en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Quito, de los siguientes documentos: Oficio No. 02-18-02-10-CNE-DPP-S, de 18 de febrero del 2010, dirigido al Servicio de Rentas Internas, por el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en el cual se expresa: "...me permito certificar que el Movimiento Vive, Lista 102, ha presentado en este Organismo Provincial el expediente de gastos de la campaña electoral de las Elecciones Generales del 26 de abril y 14 de junio del 2009 del cantón Quito, provincia de Pichincha, en consecuencia la Tesorera Unica (sic) de campaña de la mencionada Organización Política puede solicitar con esta fecha la anulación del RUC de dicha campaña"; Comunicación S/N, de 09 de diciembre del 2009, suscrita por el señor Freddie Vega, Presidente del Movimiento Político VIVE, dirigida al Dr. Arturo Cabrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se señala "...me permito, remitir los informes de la Tesorera Unica (sic) del proceso electoral de las listas 102 a las Juntas Parroquiales Rurales de las parroquias de NAYON, PUEMBO Y TUMBACO del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, realizadas en(sic) el 14 de junio del 2009. Este informe se halla contenido en 10 fojas útiles, que se anexa al presente.(...)El citado informe no se le pudo presentar oportunamente, ya que la Tesorera se hallaba aislada por mucho tiempo por hallarse con una gripe muy sospechosa."

c) Oficio Cir. No. 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010, de 18 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dirigida a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento VIVE, Listas 102, por el cual se le notifica con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-21-9-2-2010. Adjunto al mismo consta el Oficio No. 000715 de 10 de febrero de 2010.

d) Comunicación S/N y sin fecha, suscrita por el señor Freddie Vega León, Presidente del Movimiento Político VIVE dirigida a los señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral, que se refiere a la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010 expedida por el Consejo Nacional Electoral, por la cual se sanciona a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez. En lo principal expresa que: "La señora Yolanda Tituaña Suárez, no pudo presentar oportunamente la información de las cuentas en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, por cuanto se hallaba en un estado de salud muy difícil, hallándose en observación y aislamiento desde el 9 de octubre hasta el 13 de noviembre del 2009, con INFLUENZA AH1N1 (...) Con fecha 09 de diciembre del 2009, a las 17 horas, dentro del tiempo establecido para que los Presidentes de los Movimientos políticos podamos presentar lo realicé con la información presentada por la citada Tesorera, mediante Oficio debidamente notariado que adjunto".

De conformidad con el artículo 236, inciso final del Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie, la recurrente Yolanda Marlene Tituaña Suárez, ha deducido el recurso de apelación el día 25 de febrero de 2010, a las 11h13, al haber sido notificada con la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, el 23 de febrero del 2010, por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, conforme se verifica en la razón de notificación que obra a fojas 64 del

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita] 13

expediente, suscrita por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, siendo oportuna su interposición.

4.4 Pruebas de Descargo presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

Este Tribunal considera que en aplicación de los principios del derecho procesal la carga de la prueba le corresponde a la recurrente, al gozar de presunción de legalidad, el acto administrativo dictado por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.

El Tribunal Contencioso Electoral, considera frente a los argumentos y pruebas presentadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que:

i. En relación al argumento de la enfermedad grave que según manifiesta la recurrente, le impidió el presentar a tiempo las cuentas de campaña, se observa que a fojas 1 del expediente, consta un certificado del Ministerio de Salud Pública de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, Área de Salud 21 Calderón, de fecha 22 de febrero del 2010, otorgado por el médico tratante Dr. Francisco Jaramillo E., en el cual se certifica que "...la Sra. Yolanda Tituaña Suárez, fue atendida en esta unidad operativa, el día 9 de octubre del 2009, la misma que presentó sintomatología clínica compatible con influenza por A H1 N1, por lo que se le recetó tratamiento farmacológico y aislamiento por el tiempo de 15 días, en el cual se complico(sic) con neumonía por lo que amerito(sic) reposo por 20 días más, es decir desde el 9 de octubre al 13 de noviembre guardo(sic) reposo y aislamiento". Al respecto, cabe indicar que la recurrente tuvo desde el 15 de junio del 2009 hasta el 6 de noviembre de 2009, tiempo más que suficiente para presentar ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, las cuentas de campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puembo y Nayón, auspiciadas por el movimiento Vive, Lista 102. El reposo y aislamiento dispuesto por el médico tratante correspondía a un lapso de treinta y cinco días (del 9 de octubre de 2009 al 13 de noviembre de 2009), en consecuencia, el Tribunal Contencioso Electoral, considera que dicho documento, no constituye prueba ni desvirtúa la falta de presentación de la liquidación de cuentas de campaña, por parte de la Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102.

ii. La señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, no presentó la liquidación de las cuentas de campaña dentro del plazo otorgado por la ley y las normativas electorales vigentes a la época de las elecciones del 2009, conforme se observa de las exposiciones presentadas por la defensa de la recurrente durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, así como lo señalado en su escrito de apelación, lo cual se corrobora con la documentación del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral referente a la presente causa.

iii. En cuanto al argumento de la presentación de las cuentas de campaña con fecha 9 de diciembre de 2009 en la Delegación Provincial de Pichincha, de autos se observa que a fojas 3 y 9, el Presidente del Movimiento Vive, expresó que presentó la documentación dentro del plazo concedido por el organismo electoral competente, para que los representantes legales presenten la información contable correspondiente a la liquidación de cuentas de campaña, con la información que le fue proporcionada por la Tesorera Única de Campaña. Este Tribunal considera, que no constituye prueba a favor de la señora Yolanda Marlene Tituaña, este argumento, en virtud de que su omisión de

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials at the bottom right]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 91 -
Nuevanta y uno



presentar las cuentas en el plazo establecido no se convalidaba con la presentación de cuentas que realizó ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el Presidente del Movimiento Vive, pues ésta correspondía a la obligación que señalaba el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, frente al incumplimiento de los Tesoreros Únicos de Campaña, según el cual el organismo electoral competente "...conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".

iv. Respecto al Oficio del Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha, remitida al Servicio de Rentas Internas el 18 de febrero de 2010, que obra a fojas dos del expediente, se observa que la posibilidad de cancelar el RUC del movimiento por parte de la Tesorera Única de Campaña, es una consecuencia directa de la presentación del expediente de cuentas de gastos de campaña electoral por parte del Movimiento Vive, Listas 102. El cancelar el RUC, constituía también una obligación del Tesorero Único de Campaña, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el Instructivo Básico Tributario para la Campaña de Elecciones Generales año 2009, acápite III (Registro Único de Contribuyentes), artículo 2 (Cancelación del RUC) que disponía: "Dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la liquidación de fondos de campaña al Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial (...) se deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas la cancelación del respectivo RUC...", disposición que concuerda con las responsabilidades del Tesorero Único de Campaña, determinadas en el artículo 150 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Por lo tanto, este argumento, tampoco desvirtúa el incumplimiento de la Tesorera Única de Campaña.

4. 5 La infracción y sanción:

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 578 de 27 de abril de 2009, establece en su artículo 288 numeral 5, que serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años, quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral.

En tanto que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en vigencia para las elecciones del año 2009, sanciona a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, estaba sujeta a un cronograma de presentación y liquidación de cuentas previstos en la normativa electoral y en las disposiciones que para el efecto expidió el Consejo Nacional Electoral. Conforme se desprende del informe elaborado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, que consta en el Memorando No. 089-DFFP-CNE-

2010, que obra a fojas 58 y 59 de los autos, así como de la revisión del expediente remitido al Tribunal Contencioso Electoral, la Tesorera Única de Campaña del citado movimiento, debía considerar el siguiente cronograma: Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña: 12 de septiembre de 2009; Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial de Pichincha del CNE: 12 de octubre de 2009; Fecha de notificación, a través de la prensa escrita de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña, ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda: 22 de octubre de 2009; Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación: 6 de noviembre de 2009.

A la fecha máxima de presentación de cuentas, esto es el 6 de noviembre de 2009, no se observa de autos que la recurrente, hubiere presentado la liquidación de cuentas de campaña del Movimiento Vive, Listas 102, correspondientes a las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del cantón Quito, Provincia de Pichincha.

La omisión de la Tesorera Única de Campaña de presentar las cuentas de campaña en el plazo establecido en la Ley, conlleva una consecuencia inmediata y directa, la aplicación de una sanción por el mero hecho de su incumplimiento.

En consecuencia, este Tribunal aplicando los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 11 numeral 5 y artículo 76 numeral 5, en mérito de lo actuado dentro del expediente, así como de las pruebas y argumentaciones presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, considera que la sanción aplicada por el Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa, mediante resolución No. PLE-CNE-21-9-2-2010, es para el presente caso la aplicable por ser la menos rigurosa.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puembo y Nayón, pertenecientes al cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-92-
 Noventa y dos



4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase y Notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA

Dr. Arturo Doñoso Castellón
JUEZ

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ

Certifico que la presente sentencia fue dictada el día 4 de mayo de 2010, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General TCE

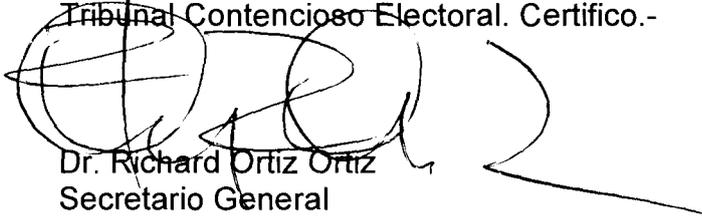
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes cuatro de Mayo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta y seis minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes cuatro de Mayo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

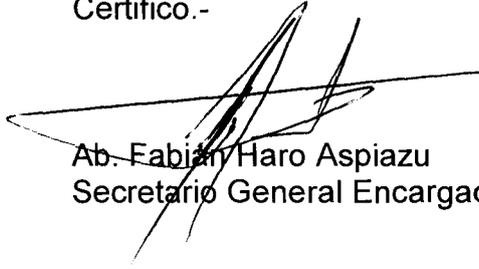
Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes cuatro de Mayo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



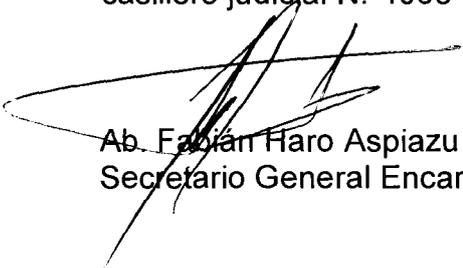
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles cinco de Mayo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



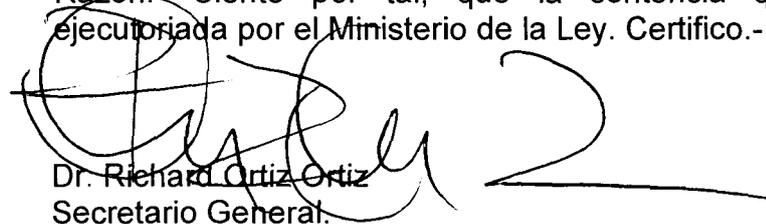
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles cinco de Mayo del año dos mil diez, a las quince horas con veinte minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, en el casillero judicial N.-4068 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General Encargado

Razón.- Siento por tal, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 10 de Mayo del 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



Quito, 04 de mayo de 2010

OFICIO No. 290-10-SG-TCE

Señores

Defensoría Pública

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 014-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No 014-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010, las 12h45.-

VISTOS.- "...V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puembo y Nayón, pertenecientes al cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.

DEFENSORIA PUBLICA PENAL
RECIBIDO POR: MARMA CABRERA
FECHA: 05.05.10 HORA: 15:31
OBSERVACIONES:



Confirmar la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.”

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven “los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes”, y se da a conocer la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la cual se resuelve: “Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral”. (fs. 19-20)

1.3 Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual informa que: “...el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009...” y solicita que “...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional...” (f.21)

1.4 Oficio Circular No. 000454, de 16 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones de las Provincias del Consejo Nacional Electoral, en el cual se transcribe la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, que señala: “Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda” (fs. 22-22 vlt)

1.5 Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009, de 19 de octubre de 2009, mediante el cual, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral, se realicen publicaciones en los diarios El Comercio y El Universo, adicional a la publicación que se efectuaría en el Diario La Hora. (fj. 25). A fojas 27, consta el Oficio Circular No. 000458, de 21 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones de las Provincias del Consejo Nacional Electoral, que contiene la transcripción de la resolución PLE-CNE-12-20-10-2009, que tiene relación con lo solicitado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009.

1.6 Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, remitido por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, a los Directores de las Delegaciones Provinciales, oficio que en lo principal señala “...el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009”. (f. 28)

1.7 Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizada en los diarios El Comercio, La Hora y El Universo, el 22 de octubre de 2009. (fs. 29-31)

1.8 Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de 16 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual expresa: “...una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios “El Comercio”, “El Universo” y “La Hora”, se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con

todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados...". Se observa en el listado adjunto que consta en el casillero número 11, el nombre de la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, Movimiento Político Vive, Lista 102, Cantón Quito, dignidades (26 de abril) "solo juntas parroquiales", Juntas Parroquiales (14 de junio) Tumbaco, Nayón, Puenbo. (fs. 33-34)

1.9 Formulario de Registro de Tesorero/a Único de Campaña de la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, presentado ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. Consta en el acápite cuarto del formulario, la aceptación de la designación de Tesorera Única de Campaña, suscrita con la firma de la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez. (fs. 35-35 vlt). A fojas treinta y seis se observa la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la recurrente y su certificado de votación.

1.10 Oficio No.-6 vive, de 22 de mayo de 2009, suscrito por el señor Fredie Vega León, Presidente VIVE, dirigido al señor Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, en el cual se comunica: "...que en Asamblea Ordinaria nuestra organización política, realizada el 19 del presente mes y año, se decidió nombrar a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suarez (sic), como TESORERO DE CAMPAÑA para las siguientes dignidades: -Juntas Parroquiales de Tumbaco, Nayón y Puenbo; jurisdicciones en las que el Movimiento Vive participa sin ninguna alianza política". (f. 37)

1.11 Oficio No. 01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral, por el cual presenta el "INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DE 2009". Consta en el citado documento los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista, así como los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han entregado el expediente contable, en el plazo estipulado. En el casillero No. 11 del listado, consta el nombre de la señora Yolanda Marlene Tituaña, como Tesorero/a de Campaña que no ha entregado el expediente contable. (fs. 38-39 vlt).

1.12 Oficio Circular No. 039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, por medio del cual en lo principal, expresa: "...me permito recordar a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009." Consta la razón de notificación del citado oficio circular, realizada en el mismo día, mes y año, a las 10h00 en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barrezuela. (fs.42-43)

1.13 Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE, de 29 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, mediante el cual se comunica que "...el **plazo máximo** para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, **el 6 de noviembre del 2009**, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009..." Consta la razón de notificación del citado oficio circular, realizada en el mismo día, mes y año a las 14h00 en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barrezuela. (fs. 46-47)

1.14 Publicación realizada en el diario El Comercio por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, con fecha 27 de noviembre de 2009. En esta publicación se expresa que "ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

ELECTORAL 2009; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el **plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación**, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha (...) la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.”. (f. 48)

1.15 Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFFPGE, de 14 de agosto de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, en el que se transcribe el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales. Consta la razón de notificación a los Tesoreros Únicos de Campaña, de la Provincia de Pichincha, con el citado oficio, realizada el mismo día, mes y año, a las 16h00, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha, conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha. (fs. 49-50)

1.16 Notificación No. 0003703, de 18 de noviembre de 2009, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por medio de la cual se comunica y transcribe la resolución PLE-CNE-9-17-11-2009. En ésta resolución, se dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que analice e informe respecto a los documentos remitidos por el Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha, correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña en las elecciones del 14 de junio de 2009. (f. 51)

1.17 Notificación No. 0003861, de 23 de diciembre de 2009, remitida por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Asesoría Jurídica, por la cual se les informa del contenido de la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, en la cual se deja pendiente el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, remitidos por los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral sobre sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el proceso electoral 2009 y en el cual adicionalmente se señala que “...se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales(...)”. (f. 52)

1.18 Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, elaborado por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral. En el numeral IV indica que: “...las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009...” (fs. 53-55 vlt)

1.19 Notificación No. 0003764, de 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, por la cual el Pleno del CNE resuelve: “...Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos...” y dispone que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político,

presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña. (fs. 56-57 vlt)

1.20 Memorando No. 089-DFFP-CNE-2010, de 03 de febrero de 2010, elaborado por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe referente a la Tesorera Única de Campaña, señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, registrada en la Delegación Provincial de Pichincha, misma que no presentó las cuentas de campaña electoral, por lo que se recomienda sea sancionada con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (fs. 58-59)

1.21 Oficio No. 000715, de 10 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102 en la Provincia de Pichincha, que contiene la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, que resuelve: "1. Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 089-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía **No. 1706905823**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral." (fs.60-61vlt) A fojas sesenta y cuatro, consta la razón de notificación de la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, efectuada el martes 23 de febrero de 2010, a las 10h00, en los casilleros electorales de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, pertenecientes a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en dicho organismo; y en persona, el mismo día, mes y año, a las 9h40, en Calderón a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez; conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha

1.22 Oficio No. 000716, de 10 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Representante Legal del Movimiento Vive, Listas 102, en la Provincia de Pichincha, mediante el cual se comunica el contenido de la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010. (fs. 62-63 vlt)

1.23 Publicación realizada en el Diario Hoy, de fecha viernes 12 de febrero de 2010, en la cual se detalla la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña sancionados por el Consejo Nacional Electoral. Se observa que consta en el listado correspondiente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el numeral 12, el nombre de la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez. (fs. 65-66 vlt)

1.24 Recurso ordinario de apelación y sus anexos, interpuesto en el Tribunal Contencioso Electoral, por la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña. (fs.1-10 vlt).

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Mediante providencia de fecha 5 de abril de 2010, las 12h47, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación, señalando que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se lleve a cabo el día miércoles 21 de abril de 2010, a las 14h30, disponiéndose además las notificaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas 75 y 75 vuelta del proceso. La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se llevó a efecto el día 21 de abril de 2010, a las 14h43, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral.

En la Audiencia se efectuaron los siguientes actos, conforme se observa del acta que consta a fojas 82-83 y en la grabación de la misma que obra a fojas 84 del expediente:

2.1 Una vez constatada la presencia de la recurrente, de su abogado defensor y de los abogados del Consejo Nacional Electoral, la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la diligencia y a continuación solicitó que por Secretaría se dé lectura a la providencia dictada el cinco de abril de dos mil diez dentro de la presente causa, así como de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.

2.2 El Dr. Patricio Fabián Baca Castro, abogado de la recurrente manifestó: i. Que la resolución apelada causa grave perjuicio a su defendida, quien tuvo un impedimento físico para presentar las cuentas de campaña a la fecha requerida porque estuvo con el virus AH1N1 lo cual justifico mediante certificado, oportunamente. ii. Que las cuentas se presentaron extemporáneamente, incluso que en el mes enero del 2010, se anuló el RUC. Señala que el certificado bancario y la cancelación del RUC son pruebas suficientes, de que se trató de un caso fortuito o fuerza mayor. iii. Por todo lo expuesto solicita se revoque la resolución recurrida y se archive el proceso.

2.3 Interviene la abogada del Consejo Nacional Electoral, Ab. Ariana Oñate Cunalata, quien señala: i. Que el Consejo Nacional Electoral, ha observado el debido proceso y el derecho a la defensa de la recurrente. ii. Que se impuso la sanción de la pérdida de los derechos políticos por dos años, al no haber presentado o presentado extemporáneamente las cuentas de campaña. iii. Que la obligación de presentar las cuentas de campaña, deviene de su calidad de Tesorera Única de Campaña. iv. Que la enfermedad de la recurrente, no era un justificativo porque tuvo tiempo suficiente para presentar las cuentas (más de 135 días). v. Que respecto a la cancelación del RUC, autorizada por el Consejo Nacional Electoral, era una consecuencia lógica, al haber presentado el partido las cuentas, sin que ello, exima de responsabilidad alguna a la recurrente. vi. Que en base a lo manifestado y a las pruebas y más documentos que constan en el expediente del proceso, solicita se deseche el recurso interpuesto y se ratifique la resolución del Consejo Nacional Electoral recurrida.

2.4 Interviene nuevamente, el abogado defensor de la recurrente, quien manifiesta: Que si bien no se puede desvirtuar el cometimiento de la infracción, insiste que hay atenuantes, como el certificado médico, lo que demuestra que no existió el ánimo de incumplir. La señora Yolanda Marlene Tituaña, estuvo imposibilitada de presentar las cuentas de campaña. Solicita que este Tribunal considere la atenuante y su defendida no sea sancionada.

2.5 El Dr. Carlos Pérez Herrera, abogado del Consejo Nacional Electoral, interviene y manifiesta: Que “es una lástima el inconveniente de salud”; sin embargo, la recurrente podía haber cumplido con su obligación de Tesorera Única de Campaña, por sí misma o por interpuesta persona, tanto así que sí lo hizo, pero extemporáneamente a través del representante legal del Partido o Movimiento.

2.6 Interviene la recurrente quien expresa: i. Que ella no esperaba tener esa enfermedad y que ello le impidió tener contacto con persona alguna, menos el enviar a alguien para que presente las cuentas de campaña. ii. Que cuando se tiene quebrantada la salud, “no se piensa en esas cosas”. iii. Que el Tribunal Contencioso Electoral, considere esta situación y aclara que las cuentas de campaña, fueron presentadas por ella, extemporáneamente y no por el partido. iv. Que se imparta justicia considerando en especial la enfermedad grave que adoleció.

2.7 La Abogada del Consejo Nacional Electoral, interviene y señala: Que se resuelva conforme a derecho y también solicita agregue la legitimación de su intervención en la audiencia, así como el alegato correspondiente que ha presentado en la Audiencia y que también lo presenta por escrito.

2.8 Finalmente la recurrente señala: Que las pruebas están dentro del proceso. Al momento de resolver, insiste en que se considere el certificado médico que justifica que estuvo enferma y que no pudo movilizarse para presentar las cuentas y “que de todas maneras cumplió con su obligación en cuanto le fue posible”.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

3.1. Jurisdicción, competencia y normativa vigente

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los

derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del mismo Código, en su inciso primero señala que: "Se consideraran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos..."; y en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El artículo 66 inciso segundo del Código de la Democracia, señala que: "El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno".

Asegurada la competencia, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el conocer, tramitar y resolver el recurso ordinario de apelación interpuesto por la recurrente, en atención a lo previsto en los artículos 70 numeral 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1, 269 numeral 12 del Código de la Democracia. El proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa constitucional y legal, por lo tanto no existe omisión o inobservancia de solemnidad sustancial alguna, por lo cual se declara su validez.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL

4.1. Procedimiento en sede administrativa electoral

El Consejo Nacional Electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es el órgano facultado para "controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos." En este contexto, se ha pronunciado este Tribunal, conforme se observa en la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, que consta a fojas 19 y 20 del expediente.

Se observa de autos, que la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, de conformidad a lo señalado en el artículo 76 de la Constitución, garantizó el derecho al debido proceso en la sustanciación del trámite administrativo, al habersele notificado en continuas oportunidades y por diversos medios a la Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102.

La presentación y liquidación de cuentas de campaña, referentes a las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Vive, Listas 102, debían ser presentadas por la Tesorera Única de Campaña, dentro de los plazos legales correspondientes, ante el organismo electoral competente, en el presente caso, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

En atención a las facultades asignadas en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a través de su Director Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, remitió al Consejo Nacional Electoral, el informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009, conforme se observa a fojas 33 y 34 del expediente. Dentro del listado de Tesoreros Únicos de Campaña que incumplieron los plazos de presentación de cuentas se encuentra, el nombre de la señora Yolanda

Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, que consta en el casillero número once.

El Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa, solicitó contar con los informes técnicos elaborados por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, para asegurar el debido proceso; en consecuencia, la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, que consta a fojas 60 y 61 vuelta del expediente, se encuentra motivada de conformidad a lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución.

En relación a la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral, se observa que en ella se acogen las garantías del debido proceso, al aplicarse la sanción menos rigurosa, esto es, la prevista en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en su artículo 33, conforme lo establece el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.2 Normas aplicables al caso

4.2.1 Control del gasto electoral:

En el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, señala en el Capítulo II, De las Elecciones, el artículo 15 que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional". En el artículo 3 del Régimen de Transición se dispuso que en el plazo máximo de treinta días contados desde su posesión el Consejo Nacional Electoral convocaría a elecciones generales. Según lo dispuesto en el artículo 12 del mismo régimen, en el proceso electoral se aplicará para el control del gasto electoral, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, estableciendo que el valor para el cálculo de los límites máximos del gasto por lista para la elección de miembros de juntas parroquiales rurales, es: cero punto treinta dólares (0.30 USD). Asimismo, el artículo 13 del Régimen de Transición, señala que a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, el Estado financiará la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales.

A la fecha de publicación de la Constitución de la República y de la convocatoria a las elecciones generales del 2009, se encontraba vigente la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral -actualmente derogada-.

La Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala en el artículo 1 que, el ámbito de aplicación de la ley comprende a "los partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones, candidatos y las alianzas que se formen entre éstos, las personas jurídicas públicas y privadas, las entidades del sector público y las personas naturales cualquiera fuere la naturaleza de su participación dentro de un proceso eleccionario o de promoción electoral." Sobre la liquidación de los fondos de campaña, se dispone en el artículo 29, que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del manejo económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. En el Capítulo Cuarto de esta ley, se describe el procedimiento correspondiente a la presentación de cuentas ante el Tribunal Supremo Electoral (actual Consejo Nacional Electoral¹). En su artículo 30 se dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, presente las cuentas ante el organismo electoral competente; para los casos en que se

¹ En la Resolución PLE-CNE-1-28-10-2008, publicada en el Registro Oficial No. 464, de 11 de noviembre de 2008, se resolvió que en toda norma de materia electoral, se sustituya Tribunal Supremo Electoral por "Consejo Nacional Electoral" o "Tribunal Contencioso Electoral" según corresponda de acuerdo a la competencia establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

participe en elecciones de carácter seccional, dicho responsable presentará las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral² correspondiente, que procederá a su examen y juzgamiento. Se señala en el inciso final del mismo artículo que “los organismos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justificaren”. En su artículo 31 se determina la documentación que debe contener la liquidación de fondos de campaña. En su artículo 32 se dispone un plazo adicional al previsto en el artículo 29, para que los responsables del manejo económico liquiden las cuentas y específicamente señala que los organismos electorales competentes requerirán que se presente la liquidación concediéndoles “un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento”. La sanción para el responsable del manejo económico que no presente las cuentas, se encuentra en el artículo 33, de la antes referida ley, según el cual: “Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”. En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril de 2009, en relación a las cuentas de campaña, dispone, en su artículo 142 que “...los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales, según corresponda, todos los tesoreros únicos de campaña, serán acreditados legalmente por el organismo electoral competente.”

En el Instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral 2009, dictado por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No 625 de 2 de julio de 2009, se determina en el artículo 1 que los principales cuerpos que rigen la materia son: la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, el Instructivo

para el Funcionamiento del Plan de Cuentas para Procesos Electorales, la Ley de Régimen Tributario Interno y Resoluciones del SRI; y, demás leyes, y normas conexas con esta materia, así como las disposiciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral. En el artículo 2 de la misma normativa, se dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral es el Tesorero Único de Campaña, persona que se sujetará a lo establecido en las normas y regulaciones contempladas en los instrumentos legales determinados en el numeral 1 del Instructivo y las demás disposiciones del mismo. En cuanto a los plazos para la presentación de cuentas, se determina en el artículo 4 que los organismos electorales respectivos, vigilarán y harán cumplir los plazos previstos y la presentación de la documentación que respalda la presentación de cuentas de la Campaña Electoral. En concordancia, a lo dispuesto en el artículo 4 del mismo instructivo, el artículo 6 señala que: El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral, y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña; de no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo máximo de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presentare las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; si no lo hiciera, éste último no podrá participar en el siguiente proceso electoral. En el artículo 8 del mismo

² En la Resolución PLE-CNE-3-26-11-2008 publicada en el Registro Oficial No. 485 de 10 de diciembre de 2008, el Consejo Nacional Electoral dispuso que las responsabilidades y atribuciones de los ex tribunales provinciales electorales sean asumidas- con ciertas excepciones determinadas en dicha norma- por las unidades técnicas administrativas denominadas Delegaciones Provinciales.

instructivo, se dispone que los expedientes correspondientes a las dignidades de miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberán ser presentados en las Delegaciones Provinciales Electorales.

El Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, señala los documentos que debían ser presentados, por los Tesoreros Únicos de Campaña ante la Delegación Provincial Electoral correspondiente.

4.2.2 Garantías del debido proceso y principios de aplicación de los derechos:

En los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se determinan las garantías relacionadas con el acceso a la justicia y las garantías del debido proceso, disposiciones que toda autoridad y más aún un juez o jueza deben considerar al momento de emitir sus fallos.

En cuanto a la aplicación de los derechos, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 11 numeral 5 que: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia".

4.2.3 Interpretación de las normas constitucionales y el conocimiento, vigencia e interpretación de las leyes:

En relación a la interpretación de las normas constitucionales, el artículo 427 de la Constitución señala: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo a los principios generales de la interpretación constitucional".

Por su parte, en cuanto al conocimiento de la ley, el Código Civil en el artículo 13, dispone que "La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna". En concordancia el artículo 4 del mismo Código establece que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, será obligatoria y "se entenderá conocida y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces."

Respecto a los efectos de la ley, el artículo 7 del Código Civil, expresa que "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo". En el caso de conflicto con la ley posterior, -regla vigésima- se dispone, que: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente".

4.3 Del recurso de apelación

La señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, el día jueves 25 de febrero del 2010, a las 11h13, interpuso en el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, el mismo que consta a fojas diez del proceso, en el cual manifiesta:

I. Que "Actué como tesorera de Campaña del Movimiento Político VIVE lista 102 para el proceso electoral de elecciones de las Juntas Parroquiales de Nayón, Tumbaco y Puenbo del cantón Quito y la justificación del gasto electoral presenté conjuntamente con el Presidente del Movimiento Político VIVE Lista 102, con fecha 09 de diciembre del 2009, conforme podrá verificar en la copia notariada del documento con el cual me recibieron el informe el CNE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA y a fin de corroborar lo mencionado el Presidente del Movimiento Político VIVE Lista 102, anexa al presentar su informe original, en el mismo sentido, dirigido a su autoridad.

II. Que le "...fue imposible presentar el informe económico en las fechas previstas por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, esto es hasta el 6 de noviembre del 2009, en razón de que me hallaba en un estado de salud muy grave, con sintomatología clínica compatible con influenza por A H1 N1, hallándome con aislamiento y reposo desde el 9 de octubre del 2009 hasta el 13 de noviembre, conforme podrá verificar del certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública que adjunto".

III. Que con "...fecha 18 de Febrero del 2010, con Oficio Nro. 02-18-02-CNE-DPP-S, el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral EDMO MUÑOZ BARREZUETA, remite Oficio al Servicio de Rentas Internas certificando que el Movimiento VIVE lista 102 ha presentado a ese Organismo Provincial el expediente de gasto de campaña electoral de las Elecciones General (sic) del 26 de abril y 14 de junio del 2009 del Cantón Quito, provincia de Pichincha, y dice textualmente "en consecuencia la Tesorera Única (sic) de campaña de la mencionada Organización Política puede solicitar con esta fecha la anulación del RUC de dicha campaña", de lo expuesto adjunto copia debidamente notariada para la validez de esta prueba de descargo."

IV. Que "...solicito a ustedes se dignen emitir una Resolución dejando sin efecto la sanción en mi contra".

A fojas 1 a 9 de los autos, constan como adjuntos al recurso ordinario de apelación, los siguientes documentos:

a) Certificado médico de fecha 22 de febrero del 2010 otorgado por el Dr. Francisco Jaramillo E., médico tratante del Ministerio de Salud Pública, de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, Área de Salud 21 Calderón.

b) Fotocopias notarizadas en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Quito, de los siguientes documentos: Oficio No. 02-18-02-10-CNE-DPP-S, de 18 de febrero del 2010, dirigido al Servicio de Rentas Internas, por el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en el cual se expresa: "...me permito certificar que el Movimiento Vive, Lista 102, ha presentado en este Organismo Provincial el expediente de gastos de la campaña electoral de las Elecciones Generales del 26 de abril y 14 de junio del 2009 del cantón Quito, provincia de Pichincha, en consecuencia la Tesorera Unica (sic) de campaña de la mencionada Organización Política puede solicitar con esta fecha la anulación del RUC de dicha campaña"; Comunicación S/N, de 09 de diciembre del 2009, suscrita por el señor Freddie Vega, Presidente del Movimiento Político VIVE, dirigida al Dr. Arturo Cabrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se señala "...me permito, remitir los informes de la Tesorera Unica (sic) del proceso electoral de las listas 102 a las Juntas Parroquiales Rurales de las parroquias de NAYON, PUEMBO Y TUMBACO del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, realizadas en(sic) el 14 de junio del 2009. Este informe se halla contenido en 10 fojas útiles, que se anexa al presente.(...)El citado informe no se le pudo presentar oportunamente, ya que la Tesorera se hallaba aislada por mucho tiempo por hallarse con una gripe muy sospechosa."

c) Oficio Cir. No. 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010, de 18 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dirigida a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento VIVE, Listas 102, por el cual se le notifica con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-21-9-2-2010. Adjunto al mismo consta el Oficio No. 000715 de 10 de febrero de 2010.

d) Comunicación S/N y sin fecha, suscrita por el señor Freddie Vega León, Presidente del Movimiento Político VIVE dirigida a los señores miembros del Tribunal Contencioso Electoral, que se refiere a la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010 expedida por el Consejo Nacional Electoral, por la cual se sanciona a la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez. En lo principal expresa que: "La señora Yolanda Tituaña Suárez, no pudo presentar oportunamente la información de las cuentas en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, por cuanto se hallaba en un estado de salud muy difícil, hallándose en observación y aislamiento desde el 9 de octubre hasta el 13 de noviembre del 2009, con INFLUENZA AH1N1 (...) Con fecha 09 de diciembre del 2009, a las 17 horas, dentro del tiempo establecido para que los Presidentes de los Movimientos políticos podamos presentar lo realicé con la información presentada por la citada Tesorera, mediante Oficio debidamente notariado que adjunto".

De conformidad con el artículo 236, inciso final del Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie, la recurrente Yolanda Marlene Tituaña Suárez, ha deducido el recurso de apelación el día 25 de febrero de 2010, a las

11h13, al haber sido notificada con la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, el 23 de febrero del 2010, por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, conforme se verifica en la razón de notificación que obra a fojas 64 del expediente, suscrita por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, siendo oportuna su interposición.

4.4 Pruebas de Descargo presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

Este Tribunal considera que en aplicación de los principios del derecho procesal la carga de la prueba le corresponde a la recurrente, al gozar de presunción de legalidad, el acto administrativo dictado por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.

El Tribunal Contencioso Electoral, considera frente a los argumentos y pruebas presentadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que:

i. En relación al argumento de la enfermedad grave que según manifiesta la recurrente, le impidió el presentar a tiempo las cuentas de campaña, se observa que a fojas 1 del expediente, consta un certificado del Ministerio de Salud Pública de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, Área de Salud 21 Calderón, de fecha 22 de febrero del 2010, otorgado por el médico tratante Dr. Francisco Jaramillo E., en el cual se certifica que "...la Sra. Yolanda Tituaña Suárez, fue atendida en esta unidad operativa, el día 9 de octubre del 2009, la misma que presentó sintomatología clínica compatible con influenza por A H1 N1, por lo que se le recetó tratamiento farmacológico y aislamiento por el tiempo de 15 días, en el cual se complicó(sic) con neumonía por lo que amerito(sic) reposo por 20 días más, es decir desde el 9 de octubre al 13 de noviembre guardo(sic) reposo y aislamiento". Al respecto, cabe indicar que la recurrente tuvo desde el 15 de junio del 2009 hasta el 6 de noviembre de 2009, tiempo más que suficiente para presentar ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, las cuentas de campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puenbo y Nayón, auspiciadas por el movimiento Vive, Lista 102. El reposo y aislamiento dispuesto por el médico tratante correspondía a un lapso de treinta y cinco días (del 9 de octubre de 2009 al 13 de noviembre de 2009), en consecuencia, el Tribunal Contencioso Electoral, considera que dicho documento, no constituye prueba ni desvirtúa la falta de presentación de la liquidación de cuentas de campaña, por parte de la Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102.

ii. La señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, no presentó la liquidación de las cuentas de campaña dentro del plazo otorgado por la ley y las normativas electorales vigentes a la época de las elecciones del 2009, conforme se observa de las exposiciones presentadas por la defensa de la recurrente durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, así como lo señalado en su escrito de apelación, lo cual se corrobora con la documentación del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral referente a la presente causa.

iii. En cuanto al argumento de la presentación de las cuentas de campaña con fecha 9 de diciembre de 2009 en la Delegación Provincial de Pichincha, de autos se observa que a fojas 3 y 9, el Presidente del Movimiento Vive, expresó que presentó la documentación dentro del plazo concedido por el organismo electoral competente, para que los representantes legales presenten la información contable correspondiente a la liquidación de cuentas de campaña, con la información que le fue proporcionada por la Tesorera Única de Campaña. Este Tribunal considera, que no constituye prueba a favor de la señora Yolanda Marlene Tituaña, este argumento, en virtud de que su omisión de presentar las cuentas en el plazo establecido no se convalidaba con la presentación de cuentas que realizó ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el Presidente del Movimiento Vive, pues ésta correspondía a la obligación que señalaba el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, frente al incumplimiento de los Tesoreros Únicos de Campaña, según el cual el organismo electoral competente "...conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".

iv. Respecto al Oficio del Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha, remitida al Servicio de Rentas Internas el 18 de febrero de 2010, que obra a fojas dos del expediente, se observa que la posibilidad de cancelar el RUC del movimiento por parte de la Tesorera Única de Campaña, es una consecuencia directa de la presentación del expediente de cuentas de gastos de campaña electoral por parte del Movimiento Vive, Listas 102. El cancelar el RUC, constituía también una obligación del Tesorero Único de Campaña, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el Instructivo Básico Tributario para la Campaña de Elecciones Generales año 2009, acápite III (Registro Único de Contribuyentes), artículo 2 (Cancelación del RUC) que disponía: "Dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la liquidación de fondos de campaña al Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial (...) se deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas la cancelación del respectivo RUC...", disposición que concuerda con las responsabilidades del Tesorero Único de Campaña, determinadas en el artículo 150 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Por lo tanto, este argumento, tampoco desvirtúa el incumplimiento de la Tesorera Única de Campaña.

4.5 La infracción y sanción:

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 578 de 27 de abril de 2009, establece en su artículo 288 numeral 5, que serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años, quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral.

En tanto que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en vigencia para las elecciones del año 2009, sanciona a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En su calidad de Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, estaba sujeta a un cronograma de presentación y liquidación de cuentas previstos en la normativa electoral y en las disposiciones que para el efecto expidió el Consejo Nacional Electoral. Conforme se desprende del informe elaborado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, que consta en el Memorando No. 089-DFFP-CNE-2010, que obra a fojas 58 y 59 de los autos, así como de la revisión del expediente remitido al Tribunal Contencioso Electoral, la Tesorera Única de Campaña del citado movimiento, debía considerar el siguiente cronograma: Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña: 12 de septiembre de 2009; Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial de Pichincha del CNE: 12 de octubre de 2009; Fecha de notificación, a través de la prensa escrita de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña, ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda: 22 de octubre de 2009; Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación: 6 de noviembre de 2009.

A la fecha máxima de presentación de cuentas, esto es el 6 de noviembre de 2009, no se observa de autos que la recurrente, hubiere presentado la liquidación de cuentas de campaña del Movimiento Vive, Listas 102, correspondientes a las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pumbo del cantón Quito, Provincia de Pichincha.

La omisión de la Tesorera Única de Campaña de presentar las cuentas de campaña en el plazo establecido en la Ley, conlleva una consecuencia inmediata y directa, la aplicación de una sanción por el mero hecho de su incumplimiento.

En consecuencia, este Tribunal aplicando los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 11 numeral 5 y artículo 76 numeral 5, en mérito de lo actuado dentro del expediente, así como de las pruebas y argumentaciones presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, considera que la sanción aplicada por el Consejo Nacional Electoral, en

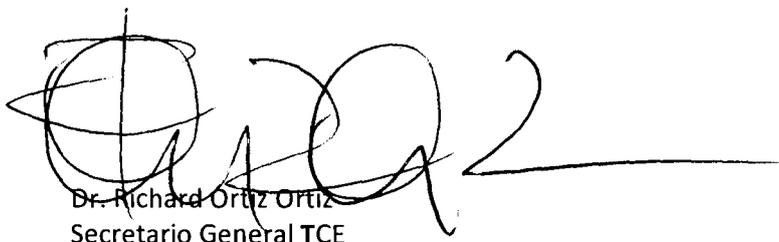
sede administrativa, mediante resolución No. PLE-CNE-21-9-2-2010, es para el presente caso la aplicable por ser la menos rigurosa.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puenbo y Nayón, pertenecientes al cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**

Lo que comunico para los fines de Ley.

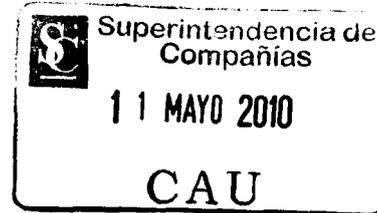


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Quito, 10 de Mayo del 2010

OFICIO No. 326-10-SG-TCE

Señores
Superintendencia de compañías
Presente.-



De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 014-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...CAUSA No 014-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010, las 12h45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "...V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

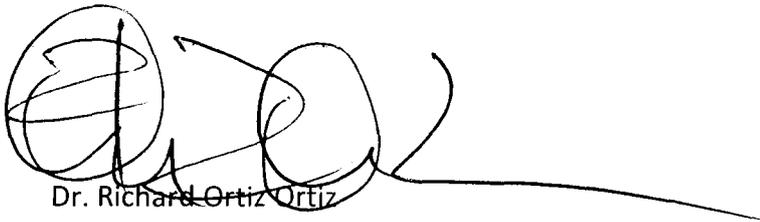
1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puembo y Nayón, pertenecientes al cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.

2. Confirmar la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.



3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Quito, 10 de Mayo del 2010

OFICIO No. 327-10-SG-TCE

Señores
Superintendencia de Bancos y Seguros
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 014-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...CAUSA No 014-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010, las 12h45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "...V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puembo y Nayón, pertenecientes al cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.



3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Quito, 10 de Mayo del 2010

OFICIO No. 328-10-SG-TCE

Señores
Contraloría General del Estado
Presente.-

	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	
	DOCUMENTACION Y ARCHIVO	
CORRESPONDENCIA		
RECIBIDA Y REGISTRADA		
10 MAYO 2010		
HORA :		
QUITO,		
TRÁMITE ASIGNADO A:		
N. CC. GID.		
FIRMA RESPONSABLE		

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 014-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...CAUSA No 014-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010, las 12h45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "...V. DECISIÓN

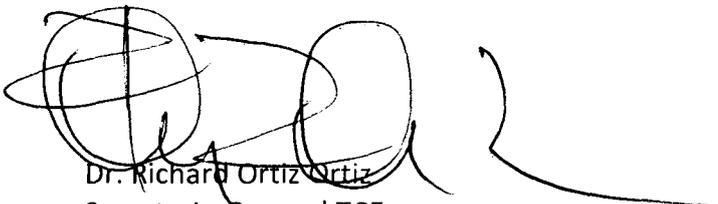
Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puembo y Nayón, pertenecientes al cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.



3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Quito, 10 de Mayo del 2010

OFICIO No. 329-10-SG-TCE

Señores
Ministerio de Relaciones Laborales
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 014-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...CAUSA No 014-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010, las 12h45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "...V. DECISIÓN

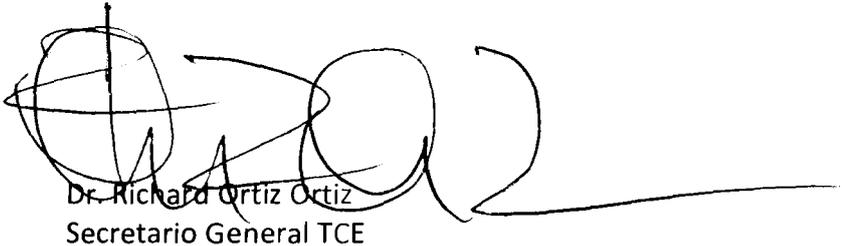
Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puembo y Nayón, pertenecientes al cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.

2. Confirmar la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Quito, 10 de Mayo del 2010

OFICIO No. 330-10-SG-TCE

Señores
Dirección General de Registro Civil
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 014-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...CAUSA No 014-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010, las 12h45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "...V. DECISIÓN

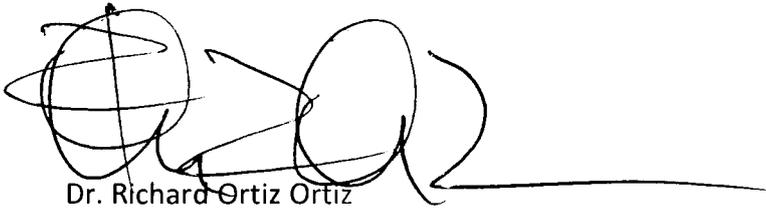
Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puembo y Nayón, pertenecientes al cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO CIVIL
Recibido Hipatia Ruiz
Fecha: 2010-05-11
Hojas: 14.01

3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Quito, 10 de Mayo del 2010

OFICIO No. 332-10-SG-TCE

Señores
Registro Mercantil
Presente.-



De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 014-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...CAUSA No 014-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010, las 12h45.- **VISTOS.**-
Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "...V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puembo y Nayón, pertenecientes al cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

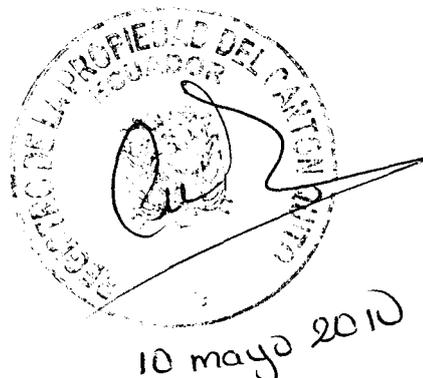


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Quito, 10 de Mayo del 2010

OFICIO No. 333-10-SG-TCE

Señores
Registro de la Propiedad
Presente.-



De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 014-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...CAUSA No 014-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010, las 12h45.- **VISTOS.**-
Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "...V. DECISIÓN

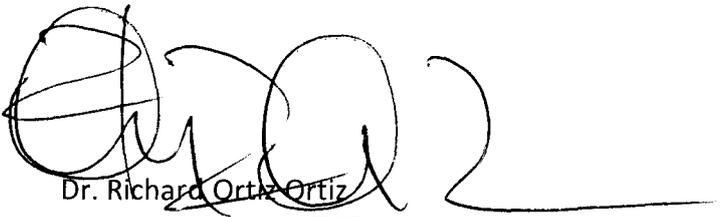
Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puembo y Nayón, pertenecientes al cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.

2. Confirmar la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

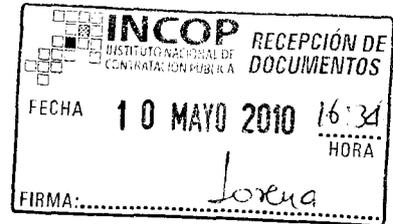


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Quito, 10 de Mayo del 2010

OFICIO No. 334-10-SG-TCE

Señores
Instituto Nacional de Contratación Pública
Presente.-



De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 014-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...CAUSA No 014-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010, las 12h45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "...V. DECISIÓN

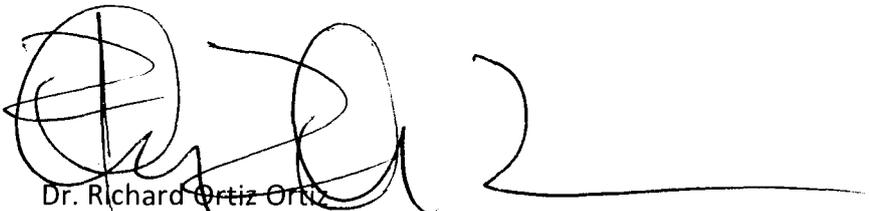
Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puembo y Nayón, pertenecientes al cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.

2. Confirmar la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Quito, 10 de Mayo del 2010

OFICIO No. 335-10-SG-TCE

Señores
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Presente.-

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	
Trámite No.	
Fecha: 11 Mayo 10	Hora: 14:00
Folios Anexos:	
Eusebio Almeida	
Firma Responsable	

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, remito a usted la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa 014-2010, la misma que a adjunto a la presente en nueve fojas debidamente certificadas; lo antes citado en cumplimiento de lo que me permito transcribir para sus fines correspondientes:

"...CAUSA No 014-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA, DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 4 de mayo de 2010, las 12h45.- **VISTOS.**-
Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES" "...V. DECISIÓN

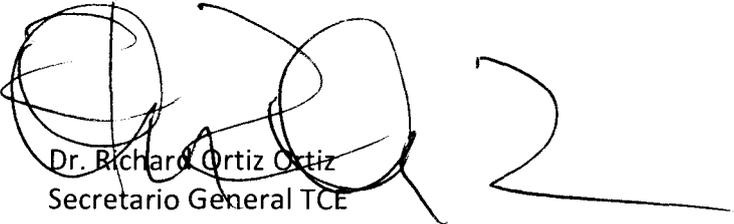
Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, Tesorera Única de Campaña del Movimiento Vive, Listas 102, para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Puembo y Nayón, pertenecientes al cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.

2. Confirmar la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

OFICIO INCOP No. DPPN-884-2010
Quito, 13 de mayo de 2010

Señor Doctor
Richard Ortíz Ortíz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

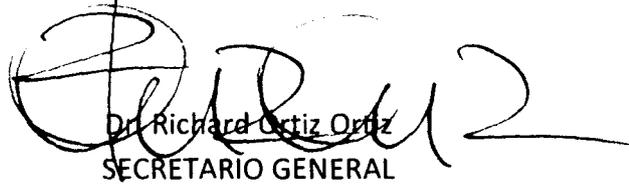
Acuso recibo de sus oficios N°. 334-10-SG-TCE, 3013-10-SG-TCE, 301-2010-TJ-SG-TCE y 324-2010-TJ-SG-TCE de fechas 10 y 11 de mayo del presente año, en los que manifiesta “*que los ciudadanos CARGUA VERGARA ROBERTO MAURICIO, PACHECO MONTEVERDE IRENE VICENTA, TITUAÑA SUÁREZ YÓLANDA MARLENE y CADENA PÉREZ MARTHA ELVIA, mantendrán una suspensión de sus derechos políticos o de participación por dos años a partir de la ejecutoria de la presente sentencia*”.

Atentamente,



DIRECTOR DE PROVEEDORES Y PARTICIPACIÓN NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

PRESENTADO EL DÍA DE HOY MARTES DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS. CERTIFICO.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

T- 18421
OFICIO No. SC.SG.DRS.10.2817.10749

Distrito Metropolitano de Quito, 17 de mayo del 2010

Señor doctor
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Causa N° 014-2010
José Manuel Abascal N3749 y Portete, Tlf. 3815000
Ciudad

De mi consideración:

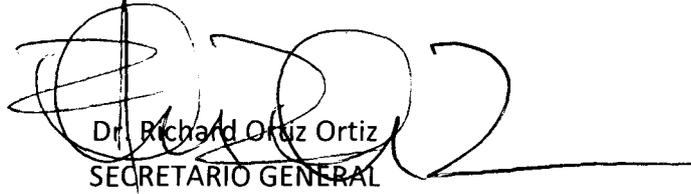
En respuesta a su oficio N° 326-10-SG-TCE de 10 de mayo del 2010, receptado en esta Superintendencia de Compañías el 11 de los mismos mes y año, cúmpleme manifestarle que, revisados los archivos magnéticos de esta Institución, a la fecha, la señora YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUÁREZ, con cédula de ciudadanía N° 1706905823, no figura como administradora, representante legal, socia y/o accionista, en ninguna de las empresas registradas en esta Entidad.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

FF/PPP

PRESENTADO EL DÍA DE HOY MIERCOLES DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS. CERTIFICO.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.SG.C.10. **1000**
Cuenca, 31 de mayo del 2010
Trámite No. **2885**

Doctor
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito

De mi consideración:

En relación a su oficio No. 326-10-SG-TCE de 10 de mayo del presente año, receiptado el día 14 del mes en curso en esta Oficina, con el que remite la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 014-2010, por la cual se confirma la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana **Yolanda Marlene Tituaña Suárez**, con cédula de identidad No. **1706905823**, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, le comunico que en el sistema de Registro de Sociedades de esta Institución, la mentada ciudadana no consta como socia, accionista o administradora de alguna de las compañías que se encuentran bajo el control y vigilancia de esta Intendencia de Compañías.

Le recuerdo que el mentado sistema se elabora en base a la información remitida, tanto por los representantes legales de las compañías, como por los señores Registradores Mercantiles de los cantones donde tiene su domicilio principal cada compañía.

Atentamente,

René Bueno Enalaca

Eco. René Bueno Enalaca,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



PRESENTADO EL DÍA DE HOY MIERCOLES DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, LAS DOCE HORAS. CERTIFICO.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.DRS.G.10. 000011974

Guayaquil, 31 MAY 2010

Señor Doctor
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. **326-10-SG-TCE** de fecha 10.05.2010, recibido en la Intendencia de Quito el 11.05.2010, trasladado y recibido en ésta Intendencia el 14.05.2010, librado dentro de la Causa No. 014-2010, mediante el cual nos hace conocer la decisión adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral que señala:

"Confirmar la resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día martes 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona a la ciudadana Yolanda Marlene Tituaña Suárez, con cédula No. 1706905823, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral."

Al respecto, la Dirección de Registro de Sociedades informa que, revisado el Índice Magnético Nacional, la señora Yolanda Marlene Tituaña Suárez, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1706905823, no consta registrada como socia o accionista en compañía alguna sujeta bajo nuestro control y vigilancia.

Particular que notifico a usted para fines de Ley.

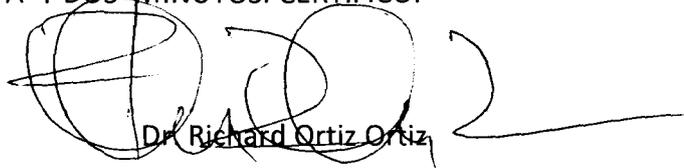
Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil



MMD/MEV/MCS
TRÁMITE No. 21470
cc.: Sr. Intendente de Compañías

PRESENTADO EL DÍA DE HOY JUEVES TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dr. Richard Ortiz Ortiz', written over a circular stamp or seal.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
OFICIO No. 117012010OATN004814
TRÁMITE No. 117012010030832
ASUNTO: Se Atiende Petición
Quito,

02 JUL 2010

Doctor.
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
José Manuel Abascal N37-49 y Portete.
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. 331-10-SG-TCE, dentro de la causa No. 014-2010, signado con el trámite número 117012010030832 de fecha 11 de mayo del año 2010; mediante el cual pone en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, el contenido de la sentencia que sanciona con la suspensión de los derechos políticos o de participación por dos años de el/la señor /a YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUÁREZ con cedula No. 1706905823; al respecto le comunico lo siguiente:

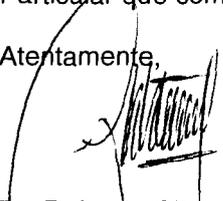
El Artículo 67 del Código Orgánico Tributario establece:

"Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos."

Por lo cual, en virtud de lo mencionado en la sentencia remitida por usted, se tomarán las reservas internas inherentes.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,


Dr. Roberto Silva Salvador
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Funcionario Responsable: Bertha Recalde
Firma:
Departamento de Servicios Tributarios

PRESENTADO EL DIA DE HOY VIERNES DOS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, A LAS
CATORCE HORA CON TREINTA MINUTOS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ortiz Ortiz', written over a circular stamp or seal.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL